



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

VIERNES 19 JULIO 1935

Núm. 200.—Página 685

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando mal formada, y que no ha lugar a decidir, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de instrucción de la misma capital.—Página 687.

Otro autorizando a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que anuncie el concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero, de entrada, del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, correspondiente al sexto turno, Ingenieros de Montes.—Páginas 687 y 688.

Otro resolviendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de primera instancia de Totana.—Página 688.

Otro declarando mal formada, y que no ha lugar a decidir, la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez municipal de Santurce.—Páginas 688 y 689.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Francisco Puch, Cura Regente de la Parroquia de Riudoms (Tarragona), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la parte de atrás de lo que era Casa Rectoral y el huerto contiguo.—Página 689.

Otro ídem al Obispo de Cartagena, o a quien legalmente le represente, para que pueda retirar del establecimiento bancario Crédit Lyonnais, de Madrid, los valores que se indican.—Páginas 689 y 690.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto aceptando la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población.—Página 690.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden confiriendo la comisión del servicio que se indica al Comandante del Arma de Aviación militar D. Carlos Souza Riquelme.—Página 690.

### Ministerio de Estado.

Orden (rectificada) disponiendo que el Director de Política y Comercio Exteriores, de este Ministerio, cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría del mismo.—Página 690.

### Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo la renuncia del cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Salamanca al Letrado D. Eduardo Jiménez del Rey.—Página 690.

Otra nombrando Vicesecretario de la Audiencia de Salamanca a D. José de la Plata Vilches, Vicesecretario excedente.—Páginas 690 y 691.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella a D. Gregorio Galiana Uriarte, Secretario judicial de Ugijar.—Página 691.

Otra autorizando al Claustro de Profesores de la Escuela de Criminología para que publique la "Revista Penitenciaria".—Página 691.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla a D. Damián

Cartero Sáiz, Secretario judicial de Belchite.—Página 691.

Otra ídem id. id. de Riaza a D. José Antonio Avila Perales, Secretario judicial de Torrox. — Páginas 691 y 692.

Otra ídem id. id. de Puerto del Arce a D. Juan Nepomuceno Priego Godoy, Secretario judicial de Puerto de Cabras.—Página 692.

Otra ídem id. id. de San Mateo a don Francisco Rubio Arcos, Secretario judicial de Gaucín.—Página 692.

Otra disponiendo que D. Domingo Alegria Sagarnaría sea incluido en la relación de Médicos sustitutos de Forenses de categoría de ascenso, y D. Ginés Martínez Martínez, en la de categoría de interinos. — Página 692.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives a don Manuel Pedro Peña Gil, Secretario judicial de Torrecilla de Cameros. — Página 692.

Otra ídem id. id. de Pina de Ebro a D. Eduardo Vera y Sales, Secretario judicial de Castellote.—Página 692.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular publicando el Escalafón, rectificado, de los Generales de División y de Brigada. — Páginas 692 y 693.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, en el sentido de que el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 no modifica las disposiciones anteriores de fecha 31 de Octubre de 1924 y 23 de Octubre de 1928, en cuanto a la obligación de contribuir directamente los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes al sostenimiento de las Escuelas de Formación profesional. — Páginas 693 y 694.

Otra concediendo la continuación de excedencia forzosa por enfermedad a D. José Ramón Fernández y González, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 694.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa al reintegro al Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia del Agente de segunda clase D. Julián Alcántara Aldunate. Páginas 694 y 695.

Otra nombrando Jefe de los Servicios administrativos de la Dirección general de Seguridad a D. José Segura Lago, y Secretario de dichos Servicios administrativos de dicho Centro a D. José de la Vega Gutiérrez. Página 695.

Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas.—Orden circular organizando un concurso entre periodistas, con sujeción a las bases que se publican. — Página 695.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes relativas a subvenciones del Estado a los Ayuntamientos que se mencionan para la construcción de edificios con destino a Escuelas.— Páginas 695 y 696.

Otra concediendo el disfrute de la beca que se indica a la Srta. Carmen Llompert Quesada.—Página 696.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por D. Carlos Rábado Gómez y otros, contra Real orden de 15 de Octubre de 1930.—Página 696.

Otra ídem se considere como alumno becario de la Universidad de Barcelona a D. Ramón Ortiz Fornaguera. Página 696.

Otra resolviendo el expediente promovido por la instancia que se indica del Rector accidental de la Universidad de Barcelona. — Páginas 696 y 697.

Otra aplazando nuevamente la convocatoria de las oposiciones a las Cátedras de Derecho Romano, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y La Laguna.—Página 697.

Otra relativa al lugar que ha de ocupar en el Escalafón de Catedráticos de Universidades el Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio D. Angel Vegu y Goidoni. Página 698.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Física teórica y experimental, segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia. — Página 698.

Otra relativa a ascenso de escala de los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento.—Página 698.

Otra ídem id. de D. Alejandro Raimúndez Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 698.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de

la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 698.

Otra ídem se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.— Páginas 698 y 699.

Otra nombrando a D. Juan Sánchez Cózar Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 699.

Otra concediendo las pensiones en el extranjero que se mencionan a los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales que se citan.—Página 699.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Maestra de Primera enseñanza doña Carmen Limón Miguel, relativo a conmutación de estudios de la carrera del Magisterio por los que procedan del Bachillerato.—Páginas 699 y 700.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 18 de Junio último relativa a Colonias escolares. Página 700.

Otra concediendo la excedencia a doña María del Carmen Nieto González, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 700.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Francés, vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 700.

Otra relativa a ascenso de la Directora y Maestras de la Escuela Central de Anormales de Madrid.—Página 700.

Otra disponiendo cese en la fecha que se indica doña Mercedes Hurtado Villanueva en el cargo de Inspectora de clase y orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes".—Página 700.

Otra nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca" a doña Adoración Rutz Tapador.—Página 701.

Otra ídem id. de Física y Química del ídem id. id. a D. Salvador Velayos González.—Página 701.

Otra ídem id. de Matemáticas del ídem id. de Linares a D. Enrique Anaya Padilla.—Página 701.

Otra ídem id. de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez" a D. Antonio Bernárdez Tarancón. — Páginas 701 y 702.

Otra ídem id. del ídem id. a D. José María Alvareda Herrera. — Página 702.

Otra ídem id. de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de Madrid, a D. Victoriano Rivera Galla.—Páginas 702 y 703.

Otra ídem id. de Matemáticas del ídem id. "Velázquez", de Madrid, a D. Antonio Tuñón de Lara.—Páginas 703 y 704.

Otra resolviendo el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid) contra Or-

den de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Febrero del año actual.—Página 704.

Otra distribuyendo en la forma que se indica la cantidad consignada en presupuesto para adquisición de aparatos de radio y aparatos cinematográficos, películas sonoras y películas mudas, con destino a Escuelas.—Página 704.

Otra declarando con plenitud de derechos y que ingresen en el primer Escalafón los Maestros y Maestras que se mencionan. — Páginas 704 y 705.

Otra relativa a rectificación al Decreto de 16 del mes actual (GACETA del 18) sobre Aparejadores, — Página 705.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se constituya la Comisión que se indica para definir concretamente la función del Seguro de Enfermedades. — Página 705.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Amador Fernández, Secretario Intérprete.—Página 705.

Otra ídem id. id. a D. Pedro Gerez García, Secretario Intérprete.—Página 705.

Otra confirmando lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1932 sobre que una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad.—Páginas 705 y 706.

Otra nombrando los Tribunales para las oposiciones a las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Beas de Segura (Jaén), Cistierna (León) y de la Agrupación constituida por los de Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá (Valencia).—Páginas 706 y 707.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando una Comisión encargada de formular la propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del Cinc. — Páginas 707 y 708.

Otra disponiendo cese en la plaza de Jefe del primer Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval D. Angel Rizo Bayona, Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 708.

Otra nombrando Delegado marítimo de Gerona (Palamos) a D. Angel Rizo Bayona, Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos.—Página 708.

Otra prorrogando por cuatro años a D. Vicente Fontelles la concesión del disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia. Página 708.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Oración Melero Ojeda, Oficial del Cuerpo técnico de Correos.—Página 708.

**Administración Central.**

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Citación a D. Luis Rodríguez Sbarbi.—Página 708.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Anuncio de extravío del cupón de la Deuda que se indica.—Página 708.

Dirección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Sociedad de Seguros "Albingia", domiciliada en Madrid, ha nombrado Delegado y representante general en España a D. José Ansoleaga.—Página 708.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría de la Diputación de Pontevedra.—Página 709.

Nombrando Secretario del Ayuntamiento de Pol (Lugo) a D. Julio Ferrero Rey.—Página 709.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Guadix (Granada) por D. Antonio Sierra y otros, denominada "Divina Infantil".—Página 709.

Rectificación al número segundo de la

Orden que se indica de 6 del mes actual (GACETA del 15). — Página 709.

Anunciando, al turno de oposición libre, la provisión de la Cátedra de Física teórica y experimental, segundo curso, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 709.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 709.

Idem a concurso general de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora.—Página 710.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se publica las Escuelas vacantes que a cada uno se les señala.—Página 710.

Anunciando a segundo concurso de traslado la provisión de las plazas de Inspector de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 714.

Concediendo la excedencia voluntaria a la Maestra doña Purificación D'Ocón Noguera.—Página 714.

Nombrando a las Maestras que se mencionan para las plazas que se indican de las Secciones de párvulos de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Baleares.—Página 714.

Resolviendo dudas de algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza respecto a la forma en que haya de ser cumplimentado el artículo 2.º del Decreto de 2 del mes actual, referente al percibo del sueldo de 4.000 pesetas por los alumnos normalistas.—Página 714.

Academia de la Historia.—Convocatoria para la adjudicación de los premios que se indican.—Página 715.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y emplazando a D. Esteban Ruiz Pérez, ex Oficial de Correos.—Página 716.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Continuación del índice alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el segundo trimestre del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

En el expediente de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Joaquín Gallego formuló denuncia ante el referido Juzgado por delito de tentativa de hurto; sin que puedan consignarse más detalles por no acompañarse como es debido el sumario.

Que habiendo dictado el Juzgado auto de terminación del sumario y elevados los autos a la Superioridad, el Gobernador, a excitación del Ayuntamiento de Anies y de conformidad con la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al meritado Juzgado.

Que este último comunicó el requerimiento expresado a la Audiencia de Huesca, y la Sala, sin que conste hubiera procedido a la revocación del auto de terminación del sumario, a petición fiscal dictó providencia ordenando se devolviera la causa al Juez instructor, para que sustanciara el incidente, como en efecto lo hizo, manteniendo su jurisdicción.

Y que el Gobernador, después de oír de nuevo a la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el

cual "los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales (hoy los Abogados del Estado), harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos u otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener, en su caso, las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores, mientras los procesos se encuentren en el período de sumario."

Considerando. Primero. Que la disposición que acaba de citarse, sobre todo en su segunda parte, tiene por objeto establecer que las cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores sean sostenidas por la Autoridad judicial que esté conociendo del asunto.

Segundo. Que recibido el oficio de requerimiento por el Juez de instrucción de Huesca, después de haber dictado auto de terminación del sumario que ha dado origen al presente conflicto, ya no tenía el referido Juez jurisdicción en el proceso, y, por tanto, no podía ni tramitar el incidente, ni sostener la contienda, por haber empezado ya la competencia de la Audiencia de lo Criminal de Huesca en el asunto.

Tercero. Que, por lo tanto, a dicho Tribunal correspondía haber sostenido la contienda, y no ha debido devolver la causa al inferior, para que sustanciara el incidente, dando con ello lugar a que no pueda resolverse por ahora

la presente contienda jurisdiccional por existir vicio sustancial en el procedimiento.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 20 de Octubre de 1933, dispone que, siempre que con arreglo a las leyes y disposiciones que rigen las diversas carreras y Cuerpos del Estado, sea necesario convocar oposiciones a ingreso en cualquiera de ellos y se entienda por el Ministro respectivo que es imprescindible anunciar la convocatoria, bien porque los servicios se hallen desatendidos por falta de personal, o bien por cualquiera otra causa que reúna, a juicio del Ministro proponente, volumen bastante para ello, quedará facultado para someter a examen del Consejo de Ministros el oportuno Decreto motivado para proceder a la convocatoria.

Existiendo en la actualidad una vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, cuya provisión ha de hacerse por la última categoría y turno sexto, Ingenieros de Montes, con arreglo al

Reglamento orgánico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y siendo necesario sea provista, por exigirlo la casi insuficiencia del personal de dicho Cuerpo para las diversas atenciones del servicio, sobre todo en épocas de campaña; y teniendo en cuenta que existe dotación suficiente en presupuesto para proceder a dicha convocatoria, que no implica, por otra parte, aumento alguno en la plantilla del referido Cuerpo;

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y por acuerdo de dicho Consejo,

Vengo en decretar se autorice a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, para que anuncie el concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, correspondiente al turno sexto, Ingenieros de Montes.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Murcia y el Juez de primera instancia de Totana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Martínez Andreo, en su nombre y en el de D. Vicente Ramírez Zamora, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Totana demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, en la que ejercitan la acción reivindicatoria y en la que suplican al Juzgado dicte sentencia, condenando a la referida Corporación a que reponga las cosas a su estado primitivo, restableciendo los acueductos y pasos que ha interceptado, tanto entre las fincas del Sr. Ramírez, como en las suyas, reintegrándoles en la propiedad y posesión de tales servidumbres en el modo y forma que las viene usando desde tiempo inmemorial, señalando con exactitud por medio de los correspondientes hitos o mojones la anchura que el canal haya de tener, y en la superficie restante se efectúe la correspondiente limpia de predruseos, chinarras, sacatierras y montoneras, con indemnización de lo que haya de ser expropiado, de los árboles y tierras ocupados hasta que en definitiva se efectúe la expropiación, abono en total de la cantidad de 17.000 pesetas o la que se fije en período probatorio o en trámite de ejecución de sentencia y al pago de todas las costas procesales.

Que por providencia de 27 de Abril de 1934 se recibió el pleito a prueba, y, precisamente en este momento procesal, se suspendió el procedimiento por haber requerido de inhibición el Gobernador civil al Juzgado, de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, que estima improcedente la acción real reivindicatoria, entre otras razones, por las siguientes:

a) Por existir la vía administrativa para resolver la cantidad a que habrá de ascender el importe de la indemnización con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20, 22, 30 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa.

b) Porque, conforme prescribe el artículo 33, no cabe utilizar la vía ordinaria; y

c) Porque el demandante prestó su conformidad a que por la Mancomunidad se le ocupara la parcela que ahora pretende reivindicar.

Que el expediente de expropiación de fincas necesarias en término municipal de Totana para la construcción del Canal de Cartagena, según certificación librada por la Jefatura de la provincia de Murcia, se encuentra en el trámite prevenido por el artículo 22 de la ley de Expropiación forzosa y 35 de su Reglamento.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado dictó auto en el que declara la suya por estimar sustancialmente que en la demanda interpuesta se ejercitan acciones de naturaleza civil, como es la acción reivindicatoria; que las reclamaciones son de orden civil, de la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia, y que la acción se dirige contra una Corporación con personalidad propia, con facultad de ejercicio de derechos y con sus consecuentes obligaciones.

Que la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la propuesta de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento de inhibición, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Vistos los artículos 20, 22 y 26 a 36 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los artículos 35, 40 a 58 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 y demás disposiciones pertinentes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por el Gobernador civil de Murcia al Juzgado de primera instancia de Totana con motivo del juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Vicente Ramírez Zamora y D. Francisco

Martínez Andreo contra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2.º Que una de las peticiones que se formulan en la súplica de la demanda consiste en solicitar sea condenada la Mancomunidad a la indemnización de lo que haya de ser expropiado, y que la determinación del importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación corresponde a la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 a 36 de la ley de Expropiación forzosa.

3.º Que el expediente de expropiación de fincas necesarias en el término municipal de Totana se encuentra en el trámite prevenido por el artículo 22 de la Ley de 10 de Enero de 1879—según certificación librada por la Jefatura de la provincia—, o sea en el segundo período relativo a la necesidad de la ocupación del inmueble.

4.º Que cuando se hayan cometido vicios sustanciales en la tramitación del expediente o existe lesión en la apreciación del valor expropiado, que represente, cuando menos, la sexta parte del verdadero justo precio, cabe la impugnación en la vía contencioso-administrativa, pero no ante los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez municipal de Santurce, del cual resulta:

Que el Juzgado municipal, en los autos de juicio verbal civil instado por D. Luis Astorquia Eguiluz contra la Escuela Náutica de Santurce, acordó que procedía condenar a éste a que pagase al actor la cantidad de 800 pesetas, y le impuso las costas del juicio.

Que solicitada por el actor la ejecución de sentencia, el Juzgado municipal se personó en el edificio de la Escuela Náutica y trabó embargo sobre diversos bienes muebles, no obstante haber alegado el Director la circunstancia de pertenecer los bienes embargados a una entidad y estar sujetos, por tanto, a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1890 y en el 53 de la de 24 de Julio de 1913.

Que en tal estado el asunto, el Gobernador civil de Vizcaya, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, requirió de inhibición al Juzgado municipal, por entender que la Escuela Náutica está clasificada como de Beneficencia particular, y que la ejecución de las sentencias que se dicten contra las Instituciones benéfico-docentes corresponde exclusivamente a la Administración, a tenor de la doctrina sentada en numerosos Decretos decisorios de competencia y de lo preceptuado en los artículos 53 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y 15 de la Ley de 1.º de Julio de 1915.

Que el Juzgado, por providencia de 7 de Julio de 1934, declaró que no había lugar a admitir, por extemporánea, tal contienda, en consideración a lo dispuesto en el apartado dos del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y acordó que se acusara recibo al requirente en tal sentido.

Que el 23 de Julio de 1934 el Gobernador, consultada de nuevo la Abogacía del Estado y de acuerdo con el dictamen emitido por la misma, insistió en el requerimiento, y remitió por correo a la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones instruidas.

Que el Juzgado, por auto de 1.º de Agosto de 1934, se declaró competente:

Vistos los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 16 y 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido promovida por el Gobernador civil de Vizcaya al Juzgado municipal de Santaree, con motivo de la ejecución de la sentencia acordada por éste en el juicio verbal civil seguido contra la Escuela Náutica del citado lugar, a instancia de D. Luis Astorquia Eguiluz, por estimar la Autoridad gubernativa que compete a la Administración la ejecución de las sentencias dictadas contra las Instituciones benéfico-docentes.

Segundo. Que el Juzgado, una vez recibido el requerimiento de la Autoridad gubernativa, se limitó a dictar una providencia, en la que declaraba no haber lugar al mismo, en vez de tramitar el incidente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Tercero. Que el Juzgado, con posterioridad a la insistencia de la Autoridad gubernativa en el requerimiento, dispuso se tramitase el incidente, y dictó auto declaratorio de su competencia, con infracción del artículo 19 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que

ordena a ambos contendientes remitan las actuaciones instruidas por el primer correo a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Cuarto. Que los vicios sustanciales expuestos impiden la resolución de la cuestión en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente cuestión de competencia, y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Francisco Puch, Cura regente de la parroquia de Riudoms (Tarragona), autorización para efectuar la venta, por un precio no inferior a pesetas 9.000, de la parte de atrás de la casa rectoral, que es una pieza anexa a la misma, que mide 90 metros cuadrados, y el huerto contiguo, para que dicho producto íntegro, más lo que puedan aportar los feligreses, se destine a la reparación de la restante principal parte de la casa rectoral de la citada parroquia, haciéndose constar que, según dictamen del Sr. Arquitecto, el importe de las obras que tendrán que ejecutarse se elevará a unas 20.000 pesetas.

Y teniendo en cuenta que la casa rectoral de la parroquia de Riudoms se encuentra en estado ruinoso, hasta el extremo de no poder ser habitada por el párroco, sin que en ella se efectúen importantes y urgentes obras de reparación; que la parte delantera de dicha finca es susceptible de ser convenientemente reparada, poniéndola en condiciones de servir de habitación del párroco y de poderse instalar en ella el Archivo parroquial, siempre que se realicen en ella obras, cuyo importe ascendería a unas 20.000 pesetas; que la parroquia no está en condiciones de sufragar dichos gastos, y, por tanto, se ve precisada a efectuar la venta de la parte de atrás del edificio de que se trata y el huerto anexo, cuyo precio total puede ser de unas 9.000 pesetas; que la finca resultante acrecería en valor real, haciéndolo superior al que actualmente tiene; y en atención a que la parroquia no tiene que lucrarse en modo alguno con el importe de la venta, sino que se destinaría a remediar

en algo el paro forzoso en que están los obreros e industriales de la población, no sólo por las obras a realizar en dicha finca, si que también por las que se efectuarían en el terreno objeto de la compraventa por el adquirente del mismo; a que el patrimonio nacional no queda perjudicado, puesto que lo que puede perder en cantidad lo gana con exceso en calidad, y a que en el caso de no autorizarse la venta de que se trata resultaría que lo que antes de la publicación de la ley de Confesiones podía conceptuarse como casa rectoral, al no servir actualmente de habitación para el párroco, dejaría de serlo, y, por tanto, no podría ser considerada entre los bienes que se consignan en el artículo 11 de la ley de Confesiones, quedando sujeta la petición a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Francisco Puch, Cura regente de la parroquia de Riudoms (Tarragona), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la parte de atrás de lo que era casa rectoral y el huerto contiguo, por valor no inferior a 9.000 pesetas, con objeto de destinar dicha cantidad a obras de reparación en lo que ha de convertirse en casa rectoral y Archivo parroquial, siempre que el acto de compraventa se ajuste a las prescripciones legales en la materia, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de la operación efectuada, importe líquido percibido y, en su día, remitir la justificación de las obras realizadas para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. José Cerda Escandell, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, sito en Murcia, en representación del Excmo. Sr. Obispo de Cartagena, D. Miguel de los Santos Díaz Gomara, autorización para retirar del establecimiento bancario "Credit Lyonnais", sito en Madrid, unos depósitos de valores, constituidos según resguardos números 35.334, 35.335, 35.336 y 35.337, los cuales lo están actualmente a nombre del Obispo de Cartagena y Murcia, como tal Obispo de dicha Diócesis, excelentísimo y reve-

rendísimo Sr. D. Miguel de los Santos Díaz y Gomara, en virtud de haberse posesionado de la Diócesis y haber, por tanto, cesado la interinidad o el estado de Sede vacante.

Y teniendo en cuenta que no es de aplicación, en las circunstancias actuales, el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por lo que se refiere a las restricciones en él contenidas, y, por lo tanto, no puede ser invocado por el establecimiento bancario cuando por el propietario de los depósitos se pida la devolución o entrega de los mismos; que tampoco se opone a que pueda disponerse libremente de dichos depósitos por quien tiene la propiedad, en lo referente a la guarda y custodia de los mismos, el contenido de la Ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, puesto que aquéllos lo fueron por voluntad libérrima del depositante y no por imposición legal de ninguna clase, y, por lo tanto, el retirarlos puede y debe ser a requerimiento suyo, en virtud de que no se trata de bienes de los comprendidos en el artículo 11 de la citada Ley; y en atención a que la petición solicitando la correspondiente autorización tiene su fundamento en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, puesto que se trata de bienes de propiedad privada, según el artículo 15 de la Ley, con la particularidad de que no es para enajenar ni todos ni parte de los depósitos de valores indicados, sino única y exclusivamente para retirarlos del establecimiento bancario citado y depositarlos en la Caja Diocesana,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Cartagena, don Miguel de los Santos Díaz y Gomara, o a quien legalmente le represente, para que pueda retirar del establecimiento bancario "Credit Lyonnais", sito en Madrid, los valores consignados, según resguardos números 35.334, 35.335, 35.336 y 35.337, y a la entidad bancaria antes citada para entregarlos, a petición del depositante, puesto que el acto de que se trata, en este caso concreto, no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni se opone a él la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, y, además, la petición se ajusta, por analogía, a lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, pues la autorización sólo y exclusivamente se refiere a retirar dichos depósitos, pero no a efectuar la venta o enajenación de los valores que los constituyen, debiendo, no obstante, ponerse

en conocimiento del Ministerio de Justicia, por el referido Obispado, la fecha de dicha entrega por el establecimiento bancario para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se acepta la cesión gratuita del solar ofrecido por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos en dicha población, con las condiciones que se expresan en el respectivo expediente.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Hacienda y Comunicaciones se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica, referente a la conveniencia de que un Jefe del Arma de Aviación militar visite las fábricas de proyectiles para ametralladora de la Sociedad Hirtenberger Patronenfabrik, a fin de estudiar las posibilidades de su fabricación en España, y una vez informado favorablemente por la Intervención delegada,

Esta Presidencia ha resuelto conferir una comisión del servicio de dieciséis días de duración al Comandante del Arma de Aviación militar, Jefe del Servicio de Armamento, D. Carlos Souza Riquelme, para Hirtenberger (Austria), con derecho a las dietas reglamentarias en el extranjero, sin viáticos, pero con los gastos de viaje, tanto en territorio nacional como en el extranjero, por cuenta del Estado; aprobando a dicho efecto un presupuesto de 4.572 pesetas, con cargo al

capítulo primero, artículo 3.º, agrupación 10, concepto segundo, de la Sección primera del presupuesto para el segundo semestre del año actual, y disponer que por la Ordenación de Pagos de esta Presidencia se expida el correspondiente mandamiento de pago a justificar.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE ESTADO

Por haberse observado error material en la Orden de este Ministerio de 15 de los corrientes, publicada en la GACETA DE MADRID del 16, página 573, se reproduce a continuación:

### ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a haberse hecho nuevamente cargo de la Subsecretaría de este Ministerio su titular, D. José María Aguinaga y Barona, he tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de la misma, que interinamente ha desempeñado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Julio de 1935.

J. JOSE ROCHA

Señor D. Teodomiro de Aguilar Salas, Director de Política y Comercio exteriores en este Ministerio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Eduardo Jiménez del Rey.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,  
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

Accediendo a lo solicitado por don José de la Plata Vilches, Vicesecretario de Audiencia provincial en situación de excedencia voluntaria, que ha interesado su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 31 de Enero último y la Orden de 20 de Marzo del corriente año, ha acordado nombrarle Vicesecretario

de esa Audiencia, dotado con el haber anual de 7.500 pesetas, en la vacante producida por jubilación de don Raimundo Angoso Plaza.

De Orden del Sr. Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Salamanca.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Enrique Miralles Aura, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morella, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Gregorio Galiana Uriarte, Secretario judicial de Ugijar, por resultar el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia.

Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Entre los primeros acuerdos de la Junta de Profesores de la restablecida Escuela de Criminología de Madrid, de gloriosa memoria, figura la encomiable y acertadísima idea de reanudar la publicación de la "Revista Penitenciaria", fundada, dirigida y redactada por D. Rafael Salillas, último representante de la Escuela Penitenciaria española.

Con el resurgimiento de esta Revista, la Escuela de Criminología traspasará el ámbito de sus aulas y llevará los beneficios de sus enseñanzas a todos los Establecimientos penitenciarios de España, y será estímulo y acicate que mantenga vivo y creciente el entusiasmo y la vocación profesional, de los cuales, únicamente, podrán resultar positivos beneficios para la ciencia penal y la Administración penitenciaria, que vendrán a redundar, en último caso, en beneficio del Estado y de la sociedad.

Esta aspiración de los Profesores de

la Escuela de Criminología de buscar el mayor rendimiento y la más amplia resonancia a su labor docente, contribuirá a la creación de un ambiente propicio a la reforma penitenciaria, todavía en estado constituyente entre nosotros; y de ella serán normas directrices, no sólo la mejora profesional y el bienestar económico para el personal de las Prisiones, sino también la seguridad y perfección en las mismas; con todo lo cual podrá llegarse a la finalidad más alta del sistema penitenciario, arrastrado y enaltecido por un ideal científico, doctrinal y patriótico, de cuya realización se encargará en el porvenir una selección de hombres plenamente preparados para esta obra de mejoramiento y regeneración del delincuente.

A la generosa iniciativa de la Escuela de Criminología debe corresponder este Ministerio aprobándola en principio, pero sin coartar en lo más mínimo la realización práctica de la misma: sólo debe acudir a facilitarle los medios indispensables para la consecución del propósito, que en último término ha de contribuir, no sólo a la mayor cultura profesional de los funcionarios de Prisiones, sino también de manera más o menos directa a la mejora de los reclusos por la instrucción intensificada y por el trabajo constante a que ha de someterseles.

Se han de facilitar, asimismo, por lo pronto y con cargo a los conceptos adecuados del presupuesto vigente los medios indispensables para la impresión, propaganda y distribución de la Revista, y luego, aquellos que aseguren su existencia permanente.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se autoriza al Claustro de Profesores de la Escuela de Criminología para que publique la "Revista Penitenciaria", que será su órgano oficial.

2.º Las cuestiones de que se ocupará dicha publicación serán doctrinales, legislativas y de información oficial, así como de arquitectura de las Prisiones y de instrucción y trabajo de los reclusos en dichos Establecimientos, quedando al arbitrio de la referida Junta la extensión y medida de los mencionados asuntos, así como la periodicidad de la publicación y el precio de suscripción que haya de fijarse.

3.º Será obligatoria para todas las Prisiones de España la suscripción a la mencionada Revista, y se recomendará especialmente a las Audiencias y Juzgados que se suscriban a la misma, satisfaciendo el precio de aquélla, tanto unas como otras, de la consignación que tengan asignada para material.

4.º También será obligatoria la inserción en la "Revista Penitenciaria" de los anuncios y pliegos de condiciones para las subastas de suministros y demás servicios públicos que afecten a esa Dirección general.

5.º Para subvenir a los primeros gastos que origine la publicación de la Revista, y en tanto que la misma consiga los medios económicos necesarios para su propia existencia, se le concederá la subvención que sea posible con cargo al concepto 4.º, agrupación única, capítulo 4.º del presupuesto de este Ministerio.

6.º El exceso, cuando lo hubiere, de los ingresos sobre los gastos en la cuenta administrativa de la "Revista Penitenciaria", se destinará, o bien al mejoramiento de la Revista, o a la compra de libros para la Biblioteca de la Escuela de Criminología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

CANDIDO CASANUEVA

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Miguel Cano Vivancos, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Damián Cantero Sáiz, Secretario judicial de Belchite, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Pablo Antonio Ayala Serrano, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ríaza, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos

en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. José Antonio Avila Perales, Secretario judicial de Torrox, por resultar el único concursante en condiciones legales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Camilo Alvarez Longoria, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto del Arce, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Nepomuceno Priego Godoy, Secretario judicial de Puerto de Cabras, por ser el único concursante y reunir las condiciones legales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Carlos Florencio Lara Guerrero, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Mateo, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco Rubio Arcos, Secretario judicial de Gaucín, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Domingo Alegría Sagarbarria, Médico forense sustituto del Juzgado de instrucción de Guernica, de categoría de ascenso, y por D. Ginés Martínez Martínez, Médico forense interino que fué del Juzgado de instrucción de Totana, en solicitud de ser incluidos en las relaciones de Médicos sustitutos e interinos, respectivamente, con derecho a concursar por los turnos que les están concedidos para ingreso en el Cuerpo de Médicos forenses; y

Resultando que lo mismo D. Domingo Alegría, que justifica haber sido nombrado Médico sustituto del Forense del Juzgado de Guernica por Real orden de este Ministerio de 16 de Junio de 1919 y que continúa sin interrupción desempeñando ese cargo, que D. Ginés Martínez y Martínez, que justifica asimismo que desempeñaba el cargo de Médico forense interino, por nombramiento de este Ministerio, en el Juzgado de instrucción de Totana en la fecha que el Decreto de 17 de Junio de 1933 les concedió el indicado derecho a los que entonces estaban desempeñándolo,

Este Ministerio ha acordado la inclusión de D. Domingo Alegría Sagarbarria en la relación de Médicos sustitutos de Forense, de categoría de ascenso, con la fecha de 16 de Junio de 1919, y la de D. Ginés Martínez Martínez en la relación de Médicos forenses interinos, con la fecha de posesión de 15 de Febrero de 1933 y cese por renuncia el 16 de Enero de 1934, a fin de que, reconocido su indiscutible derecho, puedan concursar las vacantes que se anuncien a sus turnos respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por fallecimiento de D. Joaquín Fernández Puga, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puebla de Trives, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nom-

brar para desempeñarla a D. Manuel Pedro Peña Gil, Secretario judicial de Torrecilla de Cameros, que ingresó en el Secretariado judicial por oposición, ostentando la cualidad de Letrado y ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Dámaso Ruiz Jarabo, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el artículo 10 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Vera y Sales, Secretario judicial de Castellote, por ser el más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los otros dos concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que determina la ley de 8 de Junio último (D. O. número 133), y como consecuencia de las Ordenes circulares de 12 y 17 del actual (*Diarios Oficiales* números 159 y 163) por las que se confirman los empleos concedidos por méritos de guerra a Generales y Coroneles, se publica a continuación el Escalafón, rectificado, de los Generales de División y de Brigada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Julio de 1935.

GIL ROBLES

Señor ...

## ESCALAFÓN QUE SE CITA

*Generales de División.*

Excmo. Sr. D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo, antigüedad 19-1-924.

Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer, 19-5-924.

Excmo. Sr. D. Angel Rodríguez del Barrio, 19-10-925.

Excmo. Sr. D. Pedro de la Cerda y López Molinedo, 30-6-927.

Excmo. Sr. D. Manuel Goded Llopis, 1-10-927.

Excmo. Sr. D. Antonio Losada Ortega, 4-1-928.

Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra, 31-3-928.

Excmo. Sr. D. Agustín Gómez Morato, 31-3-928.

Excmo. Sr. D. Rafael Villegas Montesinos, 12-10-928.

Excmo. Sr. D. Enrique Salcedo Molinuevo, 1-11-928.

Excmo. Sr. D. Andrés Saliquet Zumeta, 26-7-929.

Excmo. Sr. D. José Riquelme López Bago, 20-10-929.

Excmo. Sr. D. Miguel Núñez de Prado Susbielas, 13-1-930.

Excmo. Sr. D. Cristóbal Peña Abuiñ, 5-3-930.

Excmo. Sr. D. Virgilio Cabanellas Ferrer, 16-3-930.

Excmo. Sr. D. José Sánchez-Ocaña Beltrán, 13-11-931.

Excmo. Sr. D. Domingo Batet Mesfres, 22-3-932.

Excmo. Sr. D. Juan García Gómez Caminero, 15-2-933.

Excmo. Sr. D. José Fernández Villa Abrille Calivara, 15-2-933.

Excmo. Sr. D. Carlos Masquelet Lacaci, 15-2-933.

Excmo. Sr. D. Nicolás Molero Lobo, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, 27-3-934.

Excmo. Sr. D. Joaquín Fanjul Goñi, 26-3-935.

*Generales de Brigada.*

Excmo. Sr. D. José Millán Astray Terreros, antigüedad 30-9-926.

Excmo. Sr. D. Luis Orgáz Yoldi, 30-9-926.

Excmo. Sr. D. Sebastián Pozas Pelea, 30-9-926.

Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, 1-10-927.

Excmo. Sr. D. Amado Balmes Alonso, 1-10-927.

Excmo. Sr. D. Gonzalo González de Lara, 4-1-928.

Excmo. Sr. D. Angel García Benítez, 16-5-928.

Excmo. Sr. D. Francisco Patxot Madoz, 2-7-928.

Excmo. Sr. D. Manuel Llanos Medina, 27-12-928.

Excmo. Sr. D. Gregorio Benito Terraza, 13-1-930.

Excmo. Sr. D. Juan Urbano Palma, 13-1-930.

Excmo. Sr. D. Carlos Bosch Bosch, 5-10-930.

Excmo. Sr. D. Carlos Guerra Zagalá, 12-1-931.

Excmo. Sr. D. Francisco Llano Encomienda, 13-11-931.

Excmo. Sr. D. Fernando Martínez de Monje Restoy, 1-12-931.

Excmo. Sr. D. José García Aldave Mancebo, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Luis Castelló Pantoja, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Manuel Romerales Quintero, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Eliseo Álvarez Arenas Romero, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Julio Mena Zueco, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Celestino García Antúñez, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Federico de Miquel Lacour, 3-2-932.

Excmo. Sr. D. Eduardo Agustín Ortega, 18-2-932.

Excmo. Sr. D. José Miaja Menant, 30-5-932.

Excmo. Sr. D. José López-Pinto Berizo, 2-6-932.

Excmo. Sr. D. Manuel de la Cruz Boullosa, 31-7-932.

Excmo. Sr. D. Alvaro Fernández Burriel, 5-8-932.

Excmo. Sr. D. Anselmo Otero-Cossío Morales, 16-8-932.

Excmo. Sr. D. José Iglesias Martínez, 16-8-932.

Excmo. Sr. D. Enrique Padilla López, 27-8-932.

Excmo. Sr. D. Ricardo Morales Díaz, 21-2-933.

Excmo. Sr. D. Alejandro Rodríguez González, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Bernardino Mulet Carrión, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Toribio Martínez Cabrera, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Mariano Gamir Ulibarri, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Jiménez García, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Rafael López Gómez, 5-12-933.

Excmo. Sr. D. Angel de San Pedro Aumat, 29-12-933.

Excmo. Sr. D. Manuel Lon Laga, 29-12-933.

Excmo. Sr. D. Manuel García Alvarez, 29-12-933.

Excmo. Sr. D. Eduardo Cavanna del Val, 29-12-933.

Excmo. Sr. D. Marcial Barro García, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Ezequiel López García, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Eugenio Espinosa de los Monteros Bermejillo, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Enrique Avilés Melgar, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Alfonso Moya Andino, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Jacinto Fernández Ampón, 5-3-934.

Excmo. Sr. D. Rogelio Caridad Pita, 27-3-934.

Excmo. Sr. D. Víctor Carrasco Amilivia, 3-4-934.

Excmo. Sr. D. Gerardo Ravassa Cuevas, 3-4-934.

Excmo. Sr. D. Julián López Viota, 3-4-934.

Excmo. Sr. D. Eduardo Martín-González de la Fuente, 3-4-934.

Excmo. Sr. D. Oswaldo Fernando de la Caridad Capaz Montes, 6-4-934.

Excmo. Sr. D. José Bosch Atienza, 3-6-934.

Excmo. Sr. D. Manuel Cardenal Dominici, 23-6-934.

Excmo. Sr. D. Justo Legorburu y Domínguez Matamoros, 19-7-934.

Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Ramírez, 26-8-934.

Excmo. Sr. D. Emilio Araujo Vergara, 26-3-935.

Excmo. Sr. D. Carlos Bernal García, 3-5-935.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr.: La Delegación de Hacienda en Badajoz, con motivo de la Orden publicada sobre inclusión en los presupuestos municipales de las cantidades con que los Ayuntamientos han de contribuir al pago de los gastos que ocasione el servicio de Formación profesional, ha dirigido una consulta en la que se plantea la cuestión relativa a los Ayuntamientos que vienen obligados a consignar en sus presupuestos la cantidad de 20 céntimos de pesetas por habitante y año para contribuir al sostenimiento de las Escuelas de dicha Formación profesional.

Motivaba aquella consulta el hecho de que había sido anulada por el Tribunal provincial de lo Contencioso una resolución de la expresada Delegación de Hacienda por la cual, a requerimiento del Gobierno civil de la provincia, se había obligado a consignar la mencionada cantidad de 20 céntimos de peseta a Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes.

En la referida sentencia se declaró que no están obligados a contribuir los Ayuntamientos cuya población no alcance a la indicada cifra de 10.000 habitantes.

Posteriormente se han formulado ante este Ministerio un extraordinario número de consultas por las Delegaciones de Hacienda y peticiones por los Ayuntamientos interesados en relación con este asunto.

En atención a que las Escuelas de Formación profesional dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, antes de resolver la mencionada consulta acordó este Ministerio encarecer de aquél que informara respecto del asunto.

El aludido Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha informado en 10 del mes próximo pasado en el sentido de que, conforme al Decreto de 23 de Diciembre de 1931, la obligación de consignar en sus presupuestos la aportación de 20 céntimos de peseta por año y habitante, alcanzaba a todos los Ayuntamientos del distrito o zona de jurisdicción de cada Patronato de Formación profesional, con independencia de la aportación provincial que corresponde a la Diputación.

El Real decreto de 31 de Octubre de 1924 señala las normas con arreglo a las cuales los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de Escuelas Industriales oficiales o subvención de las privadas, y estas normas y esta obligación se refieren única y exclusivamente a los Ayuntamientos de número de habitantes superior a 10.000.

El Real decreto de 23 de Octubre de 1928 que contiene el Estatuto de Formación profesional sigue refiriéndose en su texto a los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes se refería el anterior Decreto de 1924, esto es, a los de más de 10.000 habitantes, y señala la obligación de que la aportación no pueda ser en ningún caso inferior a 20 céntimos de peseta por año y habitante.

Y por último, el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 dispone en su artículo 1.º que para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de formación profesional, las Diputaciones y Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos para el próximo ejercicio económico las cantidades que figuren en los actuales con destino a esta finalidad, siempre que no sean inferiores a 20 céntimos de peseta por año y habitante, disponiéndose en el artículo 2.º que los Ayuntamientos y Diputaciones que no hubiesen consignado las citadas cantidades en los presupuestos vigentes los consignarán en el próximo.

Ahora bien; enumerados los preceptos aplicables, reduce la cuestión a determinar si la precitada disposición del año 1931 es derogatoria de las disposiciones anteriores o confirmativa de las mismas.

Y de su examen, y muy principalmente del de la exposición de motivos se deduce con toda claridad que en modo alguno reúne la primera de dichas características.

En efecto; en dicha exposición de motivos se hace constar que *"hasta que exista una nueva ley que regule todo lo relativo a la Formación profesional, es preciso mantener en vigor las disposiciones que puntualizan los recursos ... económicos ..."*, y que *"... como entre estos recursos figuran en proporción importantísima la aportación que la mayoría de las Diputaciones y Ayuntamientos tiene ya fijada en sus presupuestos actuales, es preciso, en principio, no sólo que subsista tal aportación, sino que en los próximos presupuestos sea completada con la de aquellas Corporaciones provinciales y locales que aún no cumplieron el deber de consignar en*

*sus presupuestos los créditos necesarios ... , quizá por creerse relevadas unas y otras del cumplimiento de un precepto emanado de disposiciones de la época dictatorial, precepto cuya existencia y eficacia es necesario, no obstante reconocer y mantener provisionalmente ..."*

Todo esto proporciona una interpretación auténtica del Decreto, interpretación estimable a tenor de lo señalado en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Julio de 1933 (GACETA de 10 de Abril de 1935), y según la cual no puede referirse a otros Ayuntamientos que a aquellos a los que, a su vez, se referían las disposiciones anteriores a 1924 y 1928, ya que la característica de dicha disposición, según se desprende de los párrafos que dejamos copiados de la exposición de motivos, no es ni puede ser otra que la de complementaria de las disposiciones anteriores y aclaratoria de las mismas en el sentido de hacer constar su vigencia y obligatoriedad, y ni aun a pretexto del modesto auxilio económico que puede proporcionarse por parte del Estado a los citados Centros de enseñanza, puede dársele una interpretación de disposición derogativa en el sentido de obligar a todos los Ayuntamientos a contribuir a su sostenimiento en la forma y cuantía que las disposiciones de los años 1924 y 1928 establecen en cuanto a los de más de 10.000 habitantes.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien resolver la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, en el sentido de que el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 no modifica las disposiciones anteriores de fecha 31 de Octubre de 1924 y 23 de Octubre de 1928, en cuanto a la obligación de contribuir directamente los Ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes al sostenimiento de las Escuelas de Formación profesional.

Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ramón Fernández y González, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, excedente por enfermo desde el 14 de Julio de 1934, en virtud de Orden ministerial de la ci-

tada fecha, en la que solicita le sea prorrogada la situación de excedencia, por continuar la causa origen de la misma, según el certificado médico que acompaña:

Considerando que el caso se halla incurso en el artículo 17, c), del vigente Reglamento, y no habiendo el mencionado funcionario solicitado la vuelta al servicio activo en el plazo de un año, y comprobada plenamente la persistencia de la enfermedad origen de la excedencia,

Este Ministerio se ha servido conceder a D. José Ramón Fernández y González, Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas, la continuación de excedente forzoso, por enfermedad, de conformidad con lo que dispone el artículo 17, c), del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 17 de Diciembre último, por Julián Alcántara Aldunate, ex Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, solicitando, al amparo de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, su reposición en dicho cargo; y

Resultando que de lo actuado en el expediente de revisión aparece: que el señor Alcántara fué trasladado el 16 de Mayo de 1932 a Barcelona sin causa justificada, negándosele licencia por enfermo, a pretexto de impedirlo las necesidades del servicio; posteriormente le fué desestimada, sin fundamento, petición de excedencia voluntaria; en 10 de Agosto de 1932 quedó suspenso de empleo y sueldo, y, finalmente, fué separado del Cuerpo citado en 21 de Diciembre de 1932, sin que por razón de tal medida se practicase diligencia alguna, no pudiendo deducirse los motivos que existieran para hacerle aplicación de la Ley de 11 de Agosto de 1932; antes al contrario, se llega a la conclusión de que la sanción que le fué impuesta respondió al ejercicio de una facultad discrecional en contradicción con la conducta y servicios que dicho funcionario prestaba y con olvido del Reglamento y disposiciones legales referentes al Cuerpo a que pertenecía.

El Consejo de Ministros, apreciando que la expresada separación no se realizó previos los trámites legales ni reglamentarios, acordó, en 16 de Julio actual, lo siguiente:

1.º Declarar nulo el Decreto de 21 de Diciembre de 1932, por el que se separó definitivamente del servicio al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Julián Alcántara Aldunate.

2.º Reintegrarle al Escalafón de dicho Cuerpo, con el número y categoría con que debía figurar de no haber sido separado.

3.º Reconocerle el derecho al abono de todos los haberes que haya dejado de percibir desde que se decretó la suspensión de empleo y sueldo, hasta que tenga lugar su reposición y la vuelta al servicio activo.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros y en ejecución de lo que previene la Ley de 13 de Diciembre de 1934, lo participa a V. E., con devolución del expediente, a los efectos ordenados. Madrid, 18 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos, de 29 de Junio próximo pasado,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios administrativos de la Dirección general de Seguridad a D. José Segura Lago, y Secretario de los Servicios administrativos del mismo Centro, a D. José de la Vega Gutiérrez, ambos Letrados de la escala técnica de este Ministerio.

Madrid, 13 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

#### ORDEN CIRCULAR

PATRONATO CENTRAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y plantas,

Este Patronato central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del día 20 de Septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina, en papel blanco de cualquier tamaño, para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir, por el propio recorte del periódico, quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato central para la protección de animales y plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: "Concurso de periodistas" y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio, y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán: un primer premio de 500 pesetas, un segundo premio de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de Septiembre del año próximo pasado hasta el día en que se cierre el plazo del concurso, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

El Jurado, si lo estima procedente, podrá proponer que se concedan hasta dos "accésits", cada uno remunerado con 100 pesetas, para premiar los dos trabajos que sigan en mérito a los anteriores.

Sexta. Los trabajos no deberán tener, siendo en prosa, más de 1.500 palabras, y las poesías no excederán de cien versos. Su mérito apreciable no ha de radicar exclusivamente en la perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta además, a tales fines, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los

sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y presentados en este concurso.

Lo que participo a V. E., a fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Madrid, 10 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Gobernador civil de...

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Tomás Rodríguez, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.948,50 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 1.427,76 pesetas:

Considerando que el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará

en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de Inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco secciones para niños y cinco para niñas y los locales correspondientes a comedor con cocina y sala de reconocimiento médico, con dispensario:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cortegana la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente el Grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza con el objeto de que a la alumna señorita Carmen Llompart Quesada, que, en concepto de becaria, ha seguido estudios en el Instituto "Goya", de dicha capital, siga disfrutando de los beneficios que otorga el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado en el próximo curso en la Escuela Normal:

Resultando que, a tal objeto, dicha alumna ha sido sometida a un ejercicio especial, en el que, a juicio del Tribunal ante el que actuó, se han corroborado sus condiciones para continuar en el disfrute del beneficio:

Resultando que la Escuela Normal emite opinión en el sentido de que, regulándose el ingreso en las Normales por oposición, la petición elevada ha de quedar en todo caso al resultado de las pruebas que ha de realizar la interesada en los exámenes convocados por la Superioridad, que darán comienzo el día 10 de Septiembre venidero:

Considerando ajustada a los preceptos legales la opinión sustentada por la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señorita Carmen Llompart Quesada el disfrute de la beca de que está en posesión para cursar sus estudios, en el próximo curso de 1935-36, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, en el caso de que obtenga resultado favorable en los exámenes que han de realizarse en dicho Centro en el mes de Septiembre venidero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo incoado por D. Carlos Rabago Gómez, D. Joaquín Heras Terceño y D. Fermín Pando Fernández, contra Real orden de 15 de Octubre de 1930, sobre reconocimiento de derechos en el Escalafón del Magisterio nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 14 de Mayo último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda interpuesta por D. Carlos Rabago Gómez, D. Joaquín Heras Terce-

ño y D. Fermín Pando Fernández, contra la Real orden de 15 de Octubre de 1930, y en su virtud absolvemos a la Administración, declarando firme y subsistente dicha Real orden."

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a referida sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Barcelona, transcribiendo la del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de la misma capital, dando cuenta de haber terminado los estudios de Bachillerato el alumno D. Ramón Ortiz Fornaguera, alcanzando Matrícula de Honor en tres de las asignaturas del último grupo y Sobresaliente en otra, desarrollando además una conferencia crítica acerca de varios literatos rusos y asistiendo en calidad de oyente, y con notable aprovechamiento, a las Cátedras universitarias de Astronomía esférica y Geodesia; y proponiendo sigan otorgándosele los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y disposiciones posteriores que le sean de aplicación, para continuar sus estudios en la Universidad de Barcelona, sin determinar en qué Facultad:

Considerando que en nada se opone lo pretendido a las disposiciones vigentes de aplicación al alumno de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto se considere a D. Ramón Ortiz Fornaguera como alumno becado de la Universidad de Barcelona, con derecho a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y disposiciones complementarias, en el próximo curso de 1935-36; debiendo manifestar al propio Ministerio, con la mayor urgencia, por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona, la Facultad en que se proponga estudiar el citado alumno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

**RAFAEL GONZALEZ COBOS**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por instancia del Sr. Rector accidental de la Universidad de Barcelo-

lona, la Sección de Universidades emitió el siguiente informe:

"Resultando que el Rector accidental de la Universidad de Barcelona, con fecha 30 de Abril próximo pasado, dirigió al Ministerio el siguiente oficio:

"No habiendo sido posible hasta la fecha, debido a las extraordinarias circunstancias por que atraviesa esta Universidad, reunir los organismos pertinentes para el examen y aprobación de las cuentas de este Centro docente de los años 1933 y 1934, y al objeto de no demorar más el libramiento de la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio para sostenimiento de Clínicas, pues por tratarse de un servicio de beneficencia pública no es posible continúe por más tiempo indotado,

Este Rectorado tiene el honor de remitir a V. E. los justificantes de la inversión dada a las subvenciones para sostenimiento de Clínicas de los años 1933 y 1934, desglosados de la cuenta general de esta Universidad con el indicado objeto, esperando merecerán su aprobación y que, como consecuencia, dará V. E. las órdenes oportunas para que a la mayor brevedad posible se libre la consignación correspondiente al primer semestre del año actual a esta Delegación de Hacienda, a nombre del Administrador de esta Universidad, D. Isidro Sánchez Albornoz."

Resultando que, con fecha 5 de Junio corriente, la Sección de Contabilidad y Presupuestos presenta a la de Universidades la siguiente consulta:

"Pase a la Sección de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, y para que tenga a bien comunicar a ésta de Contabilidad si pueden formularse los pedidos de libramientos por haber cumplido lo dispuesto en el citado Decreto y en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 13 de Agosto del pasado año."

Resultando que la Universidad de Barcelona no ha presentado sus cuentas desde el año 1932 y sus presupuestos desde 1933:

Considerando que está obligada a presentar unas y otros, pues aunque goce de autonomía, sin embargo, ni en el Decreto de 1.º de Junio de 1933 (GACETA del 2), ni en el Estatuto de la Universidad autónoma de Barcelona, aprobado por el Ministerio en 7 de Septiembre de 1933, se la excluye de la obligación de hacerlo:

Considerando que no sólo no la excluye de las obligaciones que en cuanto al régimen económico deben cumplir el resto de las Universidades es-

pañolas, sino que en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Junio, que le concedió la autonomía docente, marcó que lo establecido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 (que creó y regimentó los Patronatos universitarios) y en los Decretos de 9 de Marzo y 15 de Abril de 1932 (que establecía como requisito previo para los gastos que expresa la autorización ministerial), *formarán parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona*:

Considerando que, con fecha 13 de Agosto de 1934, se dictó una Orden por la cual se suspende el envío de las consignaciones a las Universidades que no hubieran cumplido sus deberes de presentación de presupuestos y cuentas:

Considerando que por lo dicho anteriormente, la Universidad de Barcelona en este aspecto tiene obligación de cumplir los requisitos que el resto de las Universidades, puesto que como todas ellas percibe las consignaciones del Presupuesto del Estado español y no está excluida de lo prescrito en las disposiciones que rigen los Patronatos universitarios y de la legislación de Contabilidad:

Considerando que los ingresos y gastos consignados en los presupuestos universitarios son sólo una parte de los mismos, formando un conjunto, y que el desglosarlos para su aprobación sería vulnerar la Ley y abrir una puerta al desorden administrativo y financiero:

Considerando que la Universidad de Barcelona es la única que lleva la presentación de presupuestos y cuentas tan atrasada, y que la Administración debe poner cuanto esté de su parte porque se normalice su situación y se ponga al corriente de sus obligaciones,

La Sección propone:

Que no se libre cantidad alguna a la Universidad de Barcelona mientras no tenga aprobados sus presupuestos del año 1935 y presentadas sus cuentas:

Que se envíe una inspección a la expresada Universidad para que, después de enterarse de su marcha económicoadministrativa, proponga resoluciones; y "

Que se oiga el autorizado dictamen de la Asesoría jurídica sobre este asunto.

V. I. resolverá lo más acertado."

Remitido a la Asesoría para que dictaminara sobre el asunto, lo hizo en la siguiente forma:

"Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe reconocer rectamen-

te interpretadas en la nota de la Sección, las disposiciones legales y administrativas que en la misma se citan, de las que se deduce como evidente la obligatoriedad por parte de la Universidad de Barcelona de rendir cuentas y presentar presupuesto, así como que tal obligación resulta requisito previo e imprescindible al envío de las correspondientes consignaciones que hoy son solicitadas por aquel Centro docente. De la misma manera que no puede aceptarse ninguna forma de perturbador y antilegal desglose de presupuesto, como también atinadamente expresa la referida nota.

Por lo expuesto, esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. en el sentido de que no procede acceder a los libramientos solicitados, de acuerdo con lo propuesto sobre el particular en la tan repetida nota de la Sección de Universidades de este Departamento."

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha dispuesto como en ellos se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Rector de la Universidad de Barcelona y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Comisario general de la enseñanza de Cataluña.

Visto el oficio de V. S., fecha 10 del corriente, en solicitud de nuevo aplazamiento para la celebración de los ejercicios de oposición a las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y La Laguna, que estaban convocados para el día 25 de Julio corriente,

Este Ministerio ha resuelto, vistas las razones que aduce, aplazar nuevamente la convocatoria de las referidas oposiciones, autorizándole para convocar a los señores opositores en la segunda quincena de Agosto o primera de Septiembre, recomendándole que, con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 23 de Agosto de 1934, terminen las referidas oposiciones antes del 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho romano de las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y La Laguna.

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 1.º de Junio último la inclusión, como precedente forzoso, en el Escalafón de Catedráticos de Universidades del Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio D. Angel Vegue y Goldoni,

Este Ministerio ha dispuesto que don Angel Vegue y Goldoni pase a figurar con número duplicado en dicho Escalafón, entre los Catedráticos D. Leopoldo López Gómez y D. Alberto del Castillo Yurrita, concediéndose un plazo de quince días para que por el interesado se formulen las reclamaciones pertinentes, entendiéndose que trascurrido ese plazo de no haber presentado ninguna reclamación quedará firme y subsistente la situación escalafonal de dicho Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con la denominación de Física teórica y experimental, segundo curso,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Junio último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de don Manuel Fernández-Caycoya Piñol, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Tomás Cortés Moreno, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.000, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Salvador Fabra Viguer, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo del Reglamento citado.

D. Emilio Sanz Ronquillo, de la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Sara Alvarez Rodríguez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del mencionado Reglamento.

D. Fernando Barrios Santiago, afecto al Consejo Nacional de Cultura, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al mismo apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento referido, y

Doña Juana Dávila Huguet, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Pi y Margall, de Barcelona, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24), y por haber justificado la interesada su aptitud profesional, según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El día 18 de Junio último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía, de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, D. Alejandro M. Raimúndez Fernández, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del

Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Alejandro Raimúndez Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con la denominación de "Geometría analítica",

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1935:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso previo en que fué anunciada para su provisión en propiedad la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto se anuncie a concurso general de traslación, al que pueden concurrir los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales y Auxiliares numerarios de estos mismos Centros que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto nombrar a D. Juan Sánchez Cózar Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,  
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en fecha 29 del pasado junio,

Este Ministerio ha acordado, según en ella se propone, conceder las pensiones en el extranjero, con las particularidades que respecto a cada uno de ellos se formula, a los siguientes Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario:

#### Inspectores.

A doña María Paz Alfaya López, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, pensión por dos meses para hacer estudios de Etnografía y Folklore en Italia, Rumania y Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Josefa Alvarez Díaz, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, por un mes para estudiar el método Decroly en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Capó Valls de Padunas, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares, pensión por dos meses para estudiar Pedagogía en Francia, Bélgica, Suiza e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Jaén Sánchez, Inspector

de Primera enseñanza de Zamora, pensión por seis meses para estudiar Psicología del niño en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Peinado Altable, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, por seis meses para estudiar Paidología en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Sáinz Ruiz, Inspector de Primera enseñanza adscrito al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pensión por tres meses para estudiar la Inspección en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector de Primera enseñanza de Cáceres, por dos meses para hacer estudios sobre la Escuela rural en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

#### Grupo de Inspectores.

D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Madrid.

D. José Díaz Ruano, Inspector de Primera enseñanza de Granada.

Doña Aurora Mecedá López, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña Antonia Ortiz Currais, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Orense.

Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Arturo Sanmartín Suñer, Inspector de Primera enseñanza de Palencia.

A todos ellos, más un Director que se propondrá en momento oportuno, pensión por dos meses para hacer estudios pedagógicos en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia, cada uno con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

#### Profesores de Escuelas Normales.

A doña Victorina Asenjo García, Profesora de la Escuela Normal de Soria, por tres meses para estudiar Metodología de la Lengua en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 435 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Médico Director del Colegio Nacional de Ciegos, por dos meses para estudiar la enseñanza de ciegos en Francia, Alemania, Holanda, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pese-

tas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Victoria Jiménez Gozat, Profesora de la Escuela Normal de Segovia, por cuarenta y cinco días para estudiar las Escuelas del Hogar en Rumania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

#### Grupo de Profesores de Escuelas Normales.

Doña María de los Dolores González Blanco, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca.

Doña María de las Mercedes Garrido y de Buezo, Profesora de la Escuela Normal de Córdoba.

D. María Modesta Mateos y Mateos, Profesora de la Escuela Normal de Zamora.

Doña María Luisa García Medina, Profesora de la Escuela Normal de Cádiz.

Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Orense.

Doña Julia Martínez Alamo, Profesora de la Escuela Normal de Santiago.

A todas ellas pensión por dos meses para hacer estudios pedagógicos en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia, con la asignación cada una de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Madrid, 14 de Julio de 1935.

P. D.,  
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de estudios de la carrera del Magisterio por los que procedan del Bachillerato, incoado por la Maestra de Primera enseñanza doña Carmen Limón Miguel,

El Consejo Nacional de Cultura, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de conmutación de estudios incoado a instancia de doña Carmen Limón Miguel.

Examinado el informe del Negociado y la Sección correspondiente, este Consejo tiene que manifestar su disconformidad con los Considerandos primero y segundo del mismo, no pudiendo aceptar la equivalencia legal que se presupone ni el carácter que se pretende asignar a los estudios realizados en un plan cíclico, como evidencia el examen de los cuestionarios vigentes.

Resultando que la solicitante en su instancia pide, en forma alternativa, "Le sea concedida la conmutación de asignaturas de sus estudios del Magisterio por los que puedan estimarse sus correspondientes del Bachillerato", y de no ser posible la referida conmutación, le sea concedido el examen de conjunto en la forma que determina el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934:

Considerando que los estudios hechos por la interesada, según certificación de la Escuela Normal de Alava que acompaña, se pueden considerar como de igual o superior extensión, según las materias, a los de los tres primeros cursos del plan de Bachillerato de 29 de Agosto de 1934:

Considerando que por el contrario es manifiesta la inferioridad de los estudios hechos al compararlos con los cinco primeros del mismo plan en las asignaturas de Lengua Española y Literatura (un total de dieciocho horas semanales en los cinco primeros cursos del Bachillerato para un total de doce en los realizados por la interesada en las asignaturas de Gramática y Elementos de Literatura); Francés, (quince y seis, respectivamente); Latín, no estudiado en absoluto por la solicitante; Ciencias Físico-Naturales (veintiuna horas en el Bachillerato frente a dieciocho en los estudios que se acreditan), y Matemáticas (dieciocho horas y trece, respectivamente):

Considerando lo dispuesto en el vigente Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º,

Este Consejo estima:

Que no procede la conmutación de asignaturas, prohibida por el artículo 1.º de dicho Decreto.

Que puede accederse a la de estudios en la forma y extensión propuesta, para los tres primeros cursos, por el artículo 2.º del referido Decreto.

Que no es de aplicación la opción a un nuevo examen de conjunto para los cinco primeros cursos, que autoriza el artículo 3.º del repetido Decreto, por no darse en los estudios realizados por la solicitante la condición de haber estudiado con igual o mayor extensión todas y cada una de las materias componentes de los cinco primeros cursos."

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha acordado resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose consignado en la relación de Colonias escolares concedidas por Orden de 18 de Junio último, que la de Lorca (Murcia) se conceda al Ayuntamiento, y se libraré al Alcalde del mismo, siendo así que las 3.000 pesetas que se indican para dicha Colonia se conceden para la que organiza el Consejo local de Primera enseñanza de dicha población,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique dicha Orden en el sentido de que las 3.000 pesetas que se indican para la Colonia de Lorca (Murcia), se conceden a la que organiza el Consejo local de Primera enseñanza de dicha población; cuya suma se libraré contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicho Consejo, D. Francisco Viseras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Nieto González, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la Sección de Bibliotecas, con destino provisional en la Biblioteca pública de León, en solicitud de excedencia voluntaria; petición que formula por motivos de salud; y teniendo en cuenta que existe personal de Aspirantes que pueden sustituir la vacante que ahora se produce,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la citada doña María del Carmen Nieto González la excedencia que solicita, con sujeción a los requisitos que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la plaza de Catedrático numerario de Francés,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se

anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Consignados en la vigente ley de Presupuestos, y en su capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto único, grupo 37, aumentos en los sueldos que venían percibiendo la Directora y cinco Maestras de la Escuela Central de Anormales, de Madrid, determinando el ascenso a 8.000 pesetas de la expresada Directora; a 6.000 pesetas, una Maestra; a 5.000 pesetas, otra, y las tres restantes a 4.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al sueldo de 8.000 pesetas a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, de Madrid; al sueldo de 6.000 pesetas, a doña Josefa Plaza y Arroyo, Maestra de la referida Escuela; a 5.000 pesetas, a la Maestra doña Felisa Inés y López, y a 4.000 pesetas, a doña María de la Concepción Fernández Arrausi, doña Estrella Agraz y Gutiérrez y doña Amparo López Sáinz, Maestras también de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por supresión en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento de una plaza de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela maternal establecida en el Grupo escolar "Magdalena Fuentes", de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto cese en el referido cargo, con fecha 30 de Junio último, doña Mercedes Hurtado Villanueva, nombrada con fecha 22 de Enero último, con la remuneración anual de 1.400 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Calderón de la Barca a D. Adoración Ruiz Tapiador, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente disfruta como tal numerario en el Instituto Goya, de Zaragoza.

Los méritos del Sr. Ruiz Tapiador son los que a continuación se relacionan, acreditados en el concurso referido: Catedrático numerario de Matemáticas desde 1902, habiendo obtenido el número 1 de su oposición. Licenciado y Doctor en Ciencias, Sección de Físico-Matemáticas. Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario. Graduado de Licenciado en la Facultad de Farmacia por la Universidad Central. Medalla de oro concedida por el Jurado de la Exposición Hispanofrancesa de Zaragoza por sus obras científicas. Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza, concedida en 1908. Medalla de plata de la Mutualidad escolar. Medalla de oro de la ciudad de Zaragoza, concedida por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Ha actuado como Juez y opositor a Cátedras de Universidad e Instituto. Es autor de los siguientes trabajos: Elementos de Álgebra y Elementos de Trigonometría general y rectilínea, obras informadas por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y por el Consejo de Instrucción pública, y declaradas de mérito relevante para los ascensos. Nociones de Aritmética y Geometría. Aritmética. Geometría. Estas dos últimas obras informadas por la Real Academia de Ciencias y el Consejo de Instrucción pública, y declaradas de mérito. Congruencias cuadráticas con una incógnita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Calderón de la Barca", de Madrid, a D. Salvador Velayos González, con igual sueldo que actualmen-

te disfruta como numerario del de Segovia.

La Cátedra de esta misma enseñanza del Instituto nacional "Antonio de Nebrija", de Chamartín, que es la que figuraba para proveer en este concurso, será anunciada a oposición restringida, en lugar de la que se provee por esta Orden, por haberlo así solicitado el Sr. Velayos de acuerdo con lo que determina la Orden de 14 de Diciembre de 1935.

Los méritos del Sr. Velayos González son los que a continuación se relacionan:

Es Catedrático por oposición, con la antigüedad de Junio de 1898.

Presenta los siguientes trabajos:

"Termodinámica y equilibrios físico-químicos", Lugo, 1912.

"Teorías eléctricas de la luz", Lugo, 1917; y

"Las constantes universales de la Física". Espasa-Calpe, Madrid, 1934.

Es Doctor en Ciencias físico-químicas.

Obtuvo un voto para el número 1, en 1905, en las oposiciones a las Cátedras de Física y Química del Instituto de "San Isidro", de Madrid.

Actuó en todos los ejercicios, obteniendo, por consecuencia, la aprobación de las oposiciones verificadas en Enero de 1918, a la Cátedra de Acústica y Óptica de la Universidad Central.

Ha desempeñado el cargo de Director del Instituto de Lugo desde Octubre de 1918 hasta Julio de 1930.

Ha sido Profesor de Física y Química y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lugo.

Ha actuado como Vocal de Tribunal de oposiciones a Cátedras de Física y Química, y también como Presidente de un Tribunal de oposiciones restringidas en el Magisterio primario de la provincia de Lugo.

Ha actuado como Vocal de la Junta de Profesores de Madrid para la selección y preparación de los aspirantes a Profesores de Física y Química de los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

Desde Septiembre de 1932, viene desempeñando el cargo de Director del Instituto "Calderón de la Barca".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad

con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Enrique Anaya Padilla, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente se le acredita como tal numerario del Instituto de Baeza.

Los méritos del Sr. Anaya Padilla son los que a continuación se relacionan:

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, desde 1914.

Actualmente desempeña el cargo de Director interino del Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla (número 2).

Es autor de una obra titulada "Métodos para la resolución gráfica de los problemas de Geometría".

Es Licenciado en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas).

Ha sido Ayudante de varios Centros y Presidente del Tribunal de oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de esta capital, a D. Antonio Bernárdez Tarancón, quien seguirá percibiendo el sueldo que disfruta actualmente como numerario del Instituto de Bilbao.

La Cátedra de esta misma enseñanza del Instituto "Calderón de la Barca", que se proveía en este concurso, se anunciará a oposición restringida, por haberlo así solicitado el Sr. Bernárdez Tarancón, de acuerdo con lo que establece la Orden de 14 de Diciembre de 1933.

Los méritos del Sr. Bernárdez Tarancón, acreditados en este concurso, son los siguientes:

Catedrático numerario de Filosofía el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y en la actualidad interino en el de "Velázquez", de Madrid, en el que desempeña el cargo de Director. Ingresó en el Profesorado en virtud de oposición en 1920.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con premio extraor-

dinario, y Doctor en la misma Facultad, también con premio extraordinario.

Matrícula de honor en todas las asignaturas de su carrera literaria.

Matrículas de honor en las asignaturas de Bibliografía y Ampliación de Latín.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Es autor de los siguientes trabajos:

“Enrique Cornelio Agripa”, filósofo, astrólogo y cronista de Carlos V.

“Krishnamurti”. Nueva filosofía, estudio sistemático de sus ideas.

“Juvenal y su ambiente histórico”, científico.

Influencia de las Escuelas Isidorianas en la escolástica.

Los problemas de la Psicología experimental (conferencia).

Concepto y metodología de las disciplinas filosóficas.

Las Escuelas Isidorianas y la Filosofía escolástica.

Informe a la Comisión de Instrucción pública de las Cortes Constituyentes sobre el plan de segunda enseñanza.

Organización de un Laboratorio de Psicología experimental.

Memorias de mi labor pedagógica.

Una Memoria sobre el planeamiento y organización del primer Laboratorio de Psicología experimental de Bilbao.

La organización de los Comedores y Cantina escolar.

La organización de permanencias.

Reseña en su hoja de servicios las conferencias dadas en varios Centros culturales y societarios.

Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Institutos de las celebradas en 1926 y 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Velázquez”, de Madrid, a D. José María Alvareda Herrera, quien continuará percibiendo en su nuevo cargo el mismo sueldo que hasta la fecha se le ha venido acreditando en el Instituto de Huesca.

Los méritos aportados por el señor Alvareda Herrera a este concurso son los siguientes:

Catedrático de Agricultura del Instituto de Huesca, en virtud de oposición, desde 1928; posee el título de Licenciado en Ciencias (sección de Químicas); premio extraordinario en el Doctorado en igual sección; título de Licenciado en Farmacia; ha verificado los ejercicios del grado de Doctor en Farmacia; está en posesión del título profesional de Catedrático de Instituto.

Desempeñó el cargo de Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza en el curso 1925-26 (Geología) y el 1926-27 (Electroquímica).

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios fué pensionado para estudiar Electroquímica en Alemania y Suiza, estudios que realizó en Benn, Zurich y Königsberg.

Fué designado por la Academia de Ciencias como becario de la “Fundación Ramsay”, de Londres, para estudiar Química del suelo de Inglaterra.

Ha dado conferencias sobre sus estudios en Centros españoles y extranjeros.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

“Estudios sobre la descomposición del H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>. Rendimiento de la reducción anódica”. “Estudios sobre la descomposición del H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>. Naturaleza de algunos catalizadores”. Publicados por la Revista “Universidad”, de Zaragoza, 1927.

“Un electrodo de H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>”. Publicado por “Universidad” en 1928.

“La reducción anódica del agua oxigenada y sus derivados”. Publicado en la “Revista de la Academia de Ciencias”, de Madrid, en 1929.

“Estudio del poder amortiguador de las tierras de cultivo”. Publicado por “Universidad” en 1928.

“Sobre el efecto de suspensión de Wiegner y Palmann. Actividad de los iones absorbidos”.

“Sobre el efecto de suspensión de Wiegner y Palmann II. El efecto de suspensión y la superficie de la fase dispersa”.

“Determinación de velocidades catalíticas”.

“Contribución al estudio de la reacción del suelo”. Publicado en la “Revista de la Academia de Ciencias de Madrid”.

“Experiencias citadas por G. Wiegner en Journal of the Society of Chemical Industry” 13 y 20 de Febrero y 27 de Marzo de 1931, y por E. J. Russell en “Soil Conditions and Plant Growth” (nueva edición).

“O efekcie suspensyjnym”. En colaboración con Wiegner, Pallmann y Musierowicz. Publicado en “Roczniki Nauk Rolniczych i Lesnych”, tomo XXVIII, 1932.

“Los factores de vegetación según la ley de Mitscherlich”. Publicado en “Universidad” en 1932.

“Estudio del complejo Arcilla-Humus, como elemento caracterizador del suelo”. Publicado en “Anales de la Sociedad española de Física y Química” en 1932.

“Resumen del trabajo realizado en Rothamsted Experimental Station hasta Mayo de 1933”.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural de Instituto nacional de Segunda enseñanza “Calderón de la Barca”, de Madrid, a D. Victoriano Rivera Gallo, quien continuará percibiendo el mismo sueldo que hasta la fecha se le acredita en el Instituto de León.

Los méritos aportados a este concurso por el Sr. Rivera Gallo son los que a continuación se relacionan:

Catedrático numerario, en virtud de oposición, desde 1923.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

1.—“Contribución al estudio de la flora murciana: Labiadas”.

2.—“Nota sobre equinodermos españoles”, Huesca, 1924.

3.—“Contribución al conocimiento de los ofiúridos de España”. Notas y resúmenes de la Dirección general de Pesca. Núm. 13. 1927.

4.—“Dos equinidos interesantes: Centrostephanus longispinus y Genocidaris maculata”. Notas y resúmenes de la Dirección general de Pesca. Número 23. 1928.

5.—“Fauna y flora de aguas españolas. Equinodermos: Crinoideos”. Boletín de Oceanografía y Pesca. Julio, 1929.

6.—“Una gran industria piscícola; la carpicultura”. “España forestal”, Marzo, 1929, Madrid.

7.—“Fauna y flora de aguas españolas. Equinodermos; ofiúridos”. Boletín de Oceanografía y Pesca. 1930.

8.—“El Parque nacional Valle de Or-

desa". (Guía monográfica). Espasa Calpe. Madrid, 1929.

9.—"Algunos astéridos de España". *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. 1930.

10.—"Las fases larvianas de *Synodus saurus* (L)", (Nota resumen) *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. 1930.

11.—"Hacelia attenuata en el Cantábrico". *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. Año 1930.

12.—"El Gulf-Stream y las transgresiones atlánticas". Conferencias y reseñas científicas de la Sociedad Española de Historia Natural. Tomo V. Núm. 1. Año 1930.

13.—"Algunos equinodermos de Groenlandia". Notas y resúmenes. Instituto Español de Oceanografía. Número 55. 1931.

14.—"Ofiúridos de España: *Ophiomyxa pentagona*". Mull. y Tr. *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXXII. 1932.

15.—"Las fases larvianas de *Synodus saurus* (L)" *Anales de la Universidad de Murcia*. 1932.

16.—"La Ciencia del Mar".

17.—"El Parque nacional. Valle de Ordesa", conferencia.

18.—"Un ejemplar joven de *Hydrasterias Rirhardi*". *Boletín de la Sociedad Española de Historia*.

Actuó y ganó las siguientes oposiciones:

La Cátedra del Instituto de Cádiz con el número 1, por unanimidad; la de Ayudante de Biología del Instituto Español de Oceanografía, y renunció a la que le hubiere correspondido en las de Institutos de 1932, por no ser votado para el número 1.

Posee los siguientes títulos:

Licenciado en Ciencias Naturales, con premio extraordinario, expedido el 18 de Diciembre de 1920.

Doctor en Ciencias Naturales, con premio extraordinario, expedido el 24 de Mayo de 1927.

Catedrático numerario de Instituto (título profesional).

Otros cargos desempeñados:

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (19 de Noviembre de 1920).

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (por nuevo concurso), de Zoología especial: Vertebrados; expedido en 14 de Julio de 1930.

Ayudante (por oposición) de los Departamentos Centrales del Instituto español de Oceanografía, expedido en 30 de Noviembre de 1928.

Director del Laboratorio de Biolo-

gía del Instituto español de Oceanografía, expedido en 12 de Abril de 1933.

Cátedra de Historia Natural del Instituto de Cabra.

Profesor Encargado de curso (Historia Natural) en el Instituto "Cervantes", de Madrid.

Catedrático interino de Historia Natural del Instituto "Calderón de la Barca", de Madrid.

Profesor agregado al Instituto Español de Oceanografía.

Vocal de la Comisión de Protección a la Naturaleza en el Comité Nacional de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (comunicación de 18 de Diciembre de 1929).

Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Vocal de la Junta Regional de Pesca de Levante.

Vocal de la Junta Regional del Parque Nacional Valle de Ordesa.

Ayudante interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia.

Ayudante de clases prácticas en la Cátedra de Complementos de Biología de la Universidad Central.

Otras comisiones:

En el curso de 1922-1923 explicó en la Universidad de Murcia un cursillo sobre "Origen y estudio comparado de los animales con vértebras", comprendido en los cursos de extensión universitaria organizados por dicha Universidad.

Campaña científica a bordo del "Giralda" por la costa española y entre Baleares y Córcega.

Comisión científica para el estudio de la biología del atún en las zonas atlánticas y mediterráneas del Sur de España y Norte de África.

Comisión para estudiar la organización de los servicios oceanográficos en el Museo de Mónaco.

Campaña oceanográfica a bordo del cañonero "Laya" (año 1929).

Campaña oceanográfica a bordo del guardacostas "Xauen" (año 1932).

Campaña oceanográfica a bordo del guardacosta "Xauen" (año 1933).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", de Madrid, a D. Antonio Tuñón de Lara,

con igual sueldo que ha percibido hasta la fecha como numerario de igual enseñanza del de Almería.

Los méritos del Sr. Tuñón de Lara son los siguiente:

Catedrático numerario en virtud de oposición desde 1908.

Ha sido Ayudante de varios Institutos y desempeñado otros servicios interinos de analogía con su asignatura.

Fué nombrado por el Instituto Geográfico y Estadístico Encargado de la Estación Meteorológica de Avila, con la gratificación de 500 pesetas.

Desde 1932 viene desempeñando su Cátedra en el Instituto "Velázquez", de Madrid, en virtud de concurso de méritos y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas.

Cursó en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y con la calificación de "Muy bueno", la asignatura de Topografía y Nociones de Geodesia.

En el curso de 1902 a 1903, como Profesor numerario de la Academia, además preparatoria, para las Escuelas Centrales de Ingenieros Industriales y de Artes e Industrias, de Madrid, explicó con grandes resultados las asignaturas de Contabilidad, Topografía, Mecánica y Construcción y Extensión de Aritmética y Algebra.

Tiene aprobadas las asignaturas que constituyen el Doctorado de Ciencias, Sección de Exactas.

Ex Gobernador civil de la provincia de Cáceres al advenimiento de la República.

Diputado por la provincia de Almería en las Cortes Constituyentes de 1931-1933.

Director general de Beneficencia y Asistencia Social en el año 1933.

Diputado por Almería en las actuales Cortes.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

Un libro titulado "Lecciones de Aritmética" y otro "Lecciones de Geometría", ambos declarados de mérito en su carrera por acuerdo del Claustro y a propuesta de los señores Catedráticos de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería.

Un trabajo de carácter didáctico titulado "Vulgarizaciones de Matemáticas".

Un tratado de carácter especulativo, titulado "Funciones hiperbólicas".

Un libro titulado "Nociones de Aritmética y Geometría".

Un trabajo de carácter didáctico, titulado: "Notas de Geometrografía".

En el año 1911 formó parte, como

Juez, de las oposiciones a Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baleares (Palma de Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid), contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 14 de Febrero del corriente año, resolviendo reclamación de los Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al citado Municipio a abonarles las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Aravaca (Madrid), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Febrero último, por la que se obliga al mismo a satisfacer las correspondientes indemnizaciones por casa habitación, ya que las viviendas ofrecidas por la Corporación no ofrecen las condiciones exigidas por la Ley.

La Orden recurrida se dictó en vista de los informes de la Inspección de Primera enseñanza y de Sanidad, cuyos organismos hacían constar que los locales destinados a viviendas de los Maestros por el Ayuntamiento de Aravaca no reúnen las debidas condiciones de salubridad, higiene, capacidad y decencia que las vigentes disposiciones determinan.

Dada la resistencia del Ayuntamiento a cumplir las órdenes de la Superioridad, la Junta local requirió la visita a los locales de un Arquitecto y la Junta local de Sanidad, acompañándose al expediente certificación del citado Arquitecto, en cuyo documento se pone de manifiesto la inhabilitabilidad de los locales destinados a casa habitación de los Maestros.

Teniendo en cuenta que dichos locales no reúnen las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, aun vigente, y por ello se dictó la Orden de 14 de Febrero último, la que se ajusta, por tanto, a los preceptos legales y se halla conforme a lo propuesto por los organismos correspondientes, el Negociado y Sección estiman que procede confirmar la Orden recurrida.

Y este Consejo, teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, entiende que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid) y confirmar la Orden de 14 de Febrero último”.

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del actual año, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, la cantidad de 75.000 pesetas; asimismo en el prorrogado para el segundo trimestre del mismo ejercicio, la de 75.000 pesetas, y en el segundo semestre, también actual, la de 118.750, formando un total anual de 268.750 pesetas, destinado a la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad total se distribuya, a los efectos de la adquisición de los elementos requeridos, en la siguiente proporción y cuantía:

	<i>Pesetas.</i>
Para la adquisición de aparatos de radio.....	70.000
Para la adquisición de aparatos cinematográficos.....	90.000
Para la adquisición de películas sonoras .....	90.000
Para la adquisición de películas mudas .....	18.750
	268.750

2.º Todas estas adquisiciones, se llevarán a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza, en virtud de los oportunos concursos, que serán convocados y resueltos por la misma, designando, al efecto, la comisión o comisiones técnicas que juzgue adecuado, y previos aquellos dictámenes o informes que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. Pedro Alvarez Alvarez, Maestro de una Escuela nacional de Quinzanas (Oviedo); D. Salustiano Alonso Melón, de Campo de Villavidel (León); D. Pedro Seró Navas, de Prats de Llusanés (Barcelona); D. José María Villanueva Belenguer, de Casas de Pradas (Valencia); doña María del Patrocinio Cifuentes Cartavio, de Vilaño (Oviedo); doña Juliana Alcazar Alonso, de Zárabes (Soria); doña Remedios García García, de Tangel (Alicante); doña Enriqueta Ciendones Díaz, de Hornillo Mijas (Málaga); doña Francisca Porras Quicios, de Alcantud (Cuenca); doña Dionisia Huete Porras, de Villar del Infantado (Cuenca); doña Francisca Argelich Llénez, de Santa Cecilia de Montserrat (Barcelona), y doña María de la Luz Alvarez Méndez, de Trasiglesia (Orense), pertenecientes al segundo escalafón, remitidas a fin de que se les adjudique lugar en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último (GACETA del 5), en los apartados a) y b), figuran varios Maestros y Maestras a quienes no se adjudicó número en el primer escalafón por no estar certificadas las hojas de servicios o por no constar en ellas la causa de haber estado fuera de la enseñanza:

Resultando que por Orden de 27 de Mayo último (GACETA del 30) se concedió un plazo de quince días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas:

Considerando que, según se observa por las mencionadas hojas de servicios de los interesados, tienen derecho a pasar del segundo al primer escalafón por no haber precepto que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, ingresando en el primer escalafón con efectos de 1.º de Septiembre de 1934, según dispone el número cuarto de la Orden de 13 de Enero del mismo año (GACETA del 21), guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el artículo 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, los siguientes Maestros del segundo escalafón:

MAESTROS

Número del segundo escalafón, 217; número que le corresponde en la relación publicada en la GACETA de 5 de Marzo último, 18.794 bis; número del primer escalafón (folleto único), altas de 1934, 17.823 bis, D. Pedro Alvarez Alvarez.

610.—18.816 bis—18.849 bis, D. Saustiano Alonso Melón.

940.—18.830 bis—17.865 bis, D. Pedro Seró Navas.

2.869—19.016 bis—18.083 bis, don José María Villanueva Belenguer.

#### MAESTRAS

358—16.128 bis—15.779, doña María del Patrocinio Cifuentes Cartavio.

1.604—16.237 bis—15.903 bis, doña Juliana Alcázar Alonso.

1.994—16.277 bis—15.954 bis, doña María Remedios García García.

3.338—16.443 bis—16.143 bis, doña Enriqueta Ciendones Díaz.

3.449—16.458 bis—16.160 bis, doña Francisca Porras Quicios.

3.637—16.484 bis—16.190 bis, doña Dionisia Huete Porras.

3.700—16.494 bis—16.203 bis, doña Francisca Argelich Llánuez.

Ingresa en la categoría de 3.000 pesetas, en 3 de Abril de 1933, 16.611 bis—16.352 bis, doña María de la Luz Alvarez Menéndez.

2.º Que a D. Ricardo Yáñez Tirado se le otorgue el número 17.219 bis del escalafón referido al 31 de Diciembre de 1933, que es el que le corresponde teniendo en cuenta lo resuelto por Orden de 27 de Mayo último (GACETA del 30).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el Decreto de 16 del actual mes (GACETA del 18) sobre Aparejadores, aparece una errata en el párrafo sexto del artículo 6.º (página 650, columna tercera), y para salvarla debe entenderse redactado en la forma siguiente:

“El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipio, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Arquitectos, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de compromisos internacionales y de necesidades sociales cada vez más imperiosas, se acerca el momento de tener que afrontar la cuestión del Seguro de Enfermedad, que en España ha de ofrecer modalidades muy peculiares, en cuanto a su extensión y modo de desarrollar sus servicios, debido a las especiales circunstancias que concurren en la asistencia médico-farmacéutica, sobre todo en el medio rural. Por estas razones, y antes de proceder a una implantación definitiva del citado Servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Que se constituya una Comisión, presidida por el Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, en la que figurarán como Vocales: D. Enrique Bardají y López, ex Subsecretario de Sanidad; D. Fernando Enríquez de Salamanca, en representación del profesorado médico; D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Consejo Nacional de Colegios Médicos, un representante de la Asociación Nacional de Médicos de Asistencia domiciliaria, un representante de la Agrupación profesional de Médicos de Sociedades, un representante de las Sociedades de Asistencia médico-farmacéutica y D. Higinio París Eguilaz, que hará las veces de Secretario.

2.º El objeto principal de esta Comisión es definir concretamente la función del Seguro de Enfermedad, en cuanto se refiera a su implantación en nuestro país, regulando los servicios de asistencia médico-farmacéutica y subsidio de enfermedad que dependan del mismo, la extensión social que deben abarcar estos servicios, organismos competentes para su desarrollo y posible relación con los Servicios de la Sanidad Nacional.

3.º La Dirección general de Beneficencia tendrá a su cargo la ejecución administrativa de cuanto pueda referirse al régimen interno de esta Comisión, que deberá dar por terminada su información en un plazo de cinco meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Amador Fernández, Funcionario administrativo sanitario Secretario-Intérprete, con destino en la Dirección de Sanidad Exterior de Ceuta, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Pedro Amador Fernández, y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Gerez García, Funcionario administrativo Sanitario-Secretario-Intérprete de la Dirección de Sanidad Exterior de Almería, solicitando un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Pedro Gerez García, y concederle un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 29 de Junio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 10 del actual, y debiendo las Sociedades patronales y obreras solicitar su inscripción en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, al efecto de intervenir en las elecciones de representantes de las clases profesionales, es oportuno tener en cuenta preceptos ya sancionados anteriormente por este Ministerio, los cuales han de ser ratificados, con las aclaraciones necesarias, para que quede bien definido el alcance de los mismos.

De estos preceptos es, sin duda, uno de los de mayor interés el consignado en el Decreto de 23 de Agosto de 1932,

que extendió a las Asociaciones profesionales de carácter patronal el principio establecido en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, según el cual una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad, extensión aconsejada no sólo por el espíritu que informa la citada Ley, sino que, si bien es indudable que un patrono que se dedica a diversas actividades industriales ha de tener derecho a estar inscrito en las Asociaciones de su clase que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono actúe y en que, por lo tanto, deba de intervenir en defensa de sus intereses, se ha de depurar la representación auténtica de los distintos sectores profesionales, procurándose que la función sindical no sea perturbada por la multiplicidad de votos de un mismo patrono de una determinada profesión u oficio en Asociaciones varias del propio grupo industrial o de grupos diversos.

Otro criterio imposibilita la formación de un censo exacto, base indispensable para que las elecciones respondan a las realidades económicas. No se trata de entorpecer el desarrollo de ninguna Sociedad patronal que procure legítimamente cumplir su misión peculiar en los múltiples aspectos de la vida del trabajo.

Las Sociedades de carácter genérico que agrupen miembros de distintos ramos mercantiles o industriales pueden inscribir en secciones diversas todos los matices que agrupen, de igual modo que las Asociaciones específicas pueden también comprender en su seno aquellos elementos profesionales que libremente se afilian a ellas; pero no debe ser facultad de unas y otras, dentro de la finalidad del Censo, en que con fines electorales las Sociedades de carácter genérico y las específicas, presenten los mismos socios, se dupliquen las listas electorales, y dentro del régimen especial de designación de Vocales patronos, el cómputo que ha de hacerse con arreglo al número de obreros empleados por cada uno de ellos, haya de repetirse en Asociaciones diversas sin la discriminación debida de sus socios, sin la garantía y el control de sus votantes, con la confusión perturbadora consiguiente, y, por lo tanto, en daño de la propia clase patronal, falta de la representación fidedigna de los distintos intereses de la industria.

Hay, pues, que buscar el medio de que, respetándose el funcionamiento de todas las Asociaciones profesiona-

les patronales, sin perjuicio para ninguna, y considerando igualmente a todas como manifestación espontánea de un interés legítimo, no se caiga en la corruptela de que, de un modo sistemático, sobre todo en determinadas actividades industriales y mercantiles, la multiplicidad del voto prive a la designación de los Vocales patronos de la eficacia y de la autoridad necesarias para el mejor cumplimiento de los altos fines sociales que les están encomendados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Confirmando lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1932, una misma persona, natural o jurídica, no puede pertenecer a más de una Asociación o Sindicato profesional en una misma localidad, salvo si ejerciere, legal y simultáneamente, más de una industria o profesión, en cuyo caso podrá pertenecer a la vez a una Asociación de cada una de las industrias o profesiones que ejerza.

2.º Si una persona, natural o jurídica, apareciese al mismo tiempo inscrita en dos Asociaciones de la misma localidad y con el mismo carácter profesional, esta doble inscripción se considerará nula a los efectos electorales.

3.º Los Presidentes de las Asociaciones estarán obligados a dar cuenta a la Delegación de Trabajo respectiva de los socios que, según los antecedentes que obren en la entidad, estén inscritos con igual carácter profesional en otra Asociación.

Se conceptuarán nulas las elecciones en cuanto a las Asociaciones en que aparezca duplicidad de votos por el concepto indicado, aunque la duplicidad se compruebe una vez verificada la elección, cuando en el resultado de la misma haya influido la expresa duplicidad.

4.º Los Delegados provinciales de Trabajo quedan encargados del cumplimiento de esta disposición. Cuando al revisar las listas de socios de entidades profesionales observen la duplicidad de socios con igual carácter en dos o más Asociaciones locales requerirán a los Presidentes de las Asociaciones respectivas y a los socios interesados para que se atengan al cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, aplicando en caso contrario las sanciones que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID, para su provisión en propiedad por oposición, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y su Reglamento de 7 de Marzo de 1933, las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos de Beas de Segura (Jaén), Cistierna (León) y de la agrupación constituida por los de Llanera de Ranes, Torrella y Cerdá (Valencia), y aceptada la propuesta que por el Comité ejecutivo de la Asociación de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad ha sido hecha de aquellos Médicos que como Vocales han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar las citadas oposiciones, en armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 12 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, ha tenido a bien disponer que los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de las plazas de referencia queden constituidos en la siguiente forma:

#### JAEN

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ramiro Sanz Maldonado, Médico del Servicio Antivenéreo; D. José Ferrándiz Blesa, Médico del Centro secundario de Linares; don Francisco Páez Páez, y

Secretario, D. Evelio Calisalvo Fernández, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. Francisco Vena López, Médico del Instituto Higiénico; D. Ricardo Ortega Nieto, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Arturo Fernández Moreno, y

Secretario, D. Emigdio Moreno Linares, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### LEON

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Felipe García Lorenzana, Director del Dispensario Antituberculoso; D. Ildefonso Cortés Rivas, Director del Centro secundario de Astorga; D. César Moro Blanco, y

Secretario, D. Telesforo Valverde del Pozo, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial.

Vocales: D. José Vallinas, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Gonzato Martínez Trincado, Puericultor del Centro secundario de Villafranca del Bierzo; D. Agustín de Celis León, y Secretario, D. Nicasio Mancebo González, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### VALENCIA

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Javier Vidal Jordana, Médico del Instituto de Higiene; don Ramón González Medina, Médico del Servicio Antivenéreo; D. Enrique Ferrando Carlos, y

Secretario, D. Ramón Trullenque Muñoz, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario que haga las veces del Inspector provincial;

Vocales: D. Manuel Viciano, Subdirector de Sanidad del Puerto; don Luis de Velasco Belausteguigoitia, Jefe del Dispensario Antituberculoso; D. Angel Sanguesa Mateo, y

Secretario, D. Juan Leonart Almenar, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los citados Tribunales actuarán únicamente en la presente convocatoria, debiendo comenzar los correspondientes ejercicios dentro del mes actual, a cuyo efecto serán citados los opositores por el Tribunal respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.

Figura incluida en la presente convocatoria la plaza de Cistierna, por no haber podido celebrarse los ejercicios correspondientes en anterior convocatoria, que tuvo lugar en el mes de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

La Conferencia Nacional de la Minería de Plomo celebrada en Madrid durante el mes de Marzo de 1933, teniendo en cuenta la analogía de problemas planteados a la minería de ambos metales por las desfavorables cir-

cunstancias en que sus respectivos mercados vienen desenvolviéndose hace tiempo, por la persistente baja de precios, acordó solicitar que por el Gobierno y los elementos interesados se procediese al estudio de la "creación de una entidad constituida por el Sindicato de Cartagena-Mazarrón y los elementos industriales del cinc, metal, bajo el control del Estado y con el auxilio del mismo, siendo la finalidad primordial de este organismo el tratamiento de los minerales de la región".

Posteriormente han ido llegando al Gobierno diversas sugerencias en favor de la formación de un Consorcio entre mineros, fundidores y elaboradores del cinc, con características análogas a las del Consorcio del Plomo, constituido en 20 de Abril de 1928, con sujeción a las bases aprobadas por Real decreto de 9 de Marzo del mismo año, cuyas enseñanzas y experiencia pudieran servir de antecedente valioso.

El nuevo organismo, aparte de las iniciativas que pudiera aportar en beneficio de la industria nacional del cinc, tendría como fin primordial procurar un reparto equitativo de los beneficios obtenidos por las ventas en España de los diversos productos de la fusión del mineral y elaboración sucesiva entre los distintos que integran la producción.

No ha de ocultarse que ante el anuncio de la posible creación de tal organismo, han llegado a los Poderes públicos protestas y reclamaciones en buen número, colectivas unas y otras particulares, consecuencia de las respectivas situaciones en que están colocados sus autores, cuyos intereses creen amenazados.

Al Gobierno corresponde recoger y estudiar imparcialmente las sugerencias de una y otra parte, y atenderlas en cuanto tengan de justas y convenientes al supremo interés nacional, teniendo en cuenta los complejos factores que juegan en el problema, y dictar, finalmente, la resolución que estime oportuna en tan importante cuestión. Mas, antes de hacerlo, ha de procurarse cuantos asesoramientos estime indispensables para que su decisión vaya provista de toda autoridad y presidida por el posible acierto.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien resolver que se nombre una Comisión para que, previo el estudio de cuantos factores intervienen en este problema, formule su propuesta en orden a la conveniencia de crear un Consorcio del Cinc, constituido por los distintos elementos que intervienen en la producción del mineral, fusión del

mismo y su elaboración, y en caso de que se pronuncie en sentido favorable, formule un proyecto de Bases para su constitución.

Esta Comisión, que será presidida por el Director general de Minas y Combustibles, estará integrada además por dos Ingenieros de Minas, designados por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, uno de los cuales actuará de Vicepresidente y el otro de Secretario; tres representantes de los mineros y tres representantes de los minero-fundidores y elaboradores de cinc.

Los Vocales representantes de los mineros serán elegidos por mayoría de votos, en elecciones que tendrán lugar el último día del mes de Agosto próximo, en las Jefaturas de los Distritos mineros correspondientes a las provincias donde existan explotaciones de mineral de cinc; adoptándose al efecto, por los respectivos Jefes, las disposiciones oportunas, que darán a conocer a los interesados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, con ocho días de antelación, por lo menos.

En estas elecciones sólo podrán tomar parte los explotadores de minas que no pertenezcan a empresas fundidoras o elaboradoras ni a sus filiales, y de ellas se levantarán las correspondientes actas, donde constará el número de votos obtenidos por cada candidato y las protestas que pudieran ser formuladas; entendiéndose que a cada elector corresponde un voto por cada 250 toneladas de mineral de producción media anual, obtenida en el quinquenio 1930-1934, computándose como producciones las que aparezcan en las estadísticas formadas por las oficinas del ramo de Hacienda, encargadas de la recaudación del impuesto del 3 por 100; producciones que al efecto, aparte las declaraciones de los interesados, habrán de ser debidamente comprobadas por los Ingenieros Jefes de los respectivos Distritos.

Estas actas, autorizadas con las firmas de dichos Jefes y personas asistentes al acto, serán remitidas por aquéllos a la Dirección general de Minas y Combustibles, dentro de los ocho días siguientes al de la elección, a fin de que por la misma se efectúe el escrutinio general.

Los minero-fundidores, fundidores y elaboradores harán por su parte la designación de los tres Vocales que han de ser sus representantes en la Comisión, dando cuenta de su acuerdo a la Dirección general de Minas y Combustibles antes del 31 de Agosto próximo.

Hasta dicho día podrán elevar a la Dirección general de Minas y Combustibles cuantos escritos razonados, en favor o en contra de la creación del Consorcio del Cinc, estimen oportuno los particulares o entidades interesadas en el asunto.

Recibidos en la Dirección general de Minas y Combustibles cuantos documentos y escritos quedan indicados, el Ministerio hará el nombramiento de las personas que hayan de constituir la Comisión, y fijará el día en que deba comenzar sus trabajos; cosa que ocurrirá dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, y en todo caso antes del 30 de Septiembre próximo.

Si alguno de los Vocales representante de los mineros renunciase al cargo, le sustituirá aquel que le siga en número de votos obtenidos.

La Comisión habrá de emitir el dictamen en el plazo de dos meses, a contar de su constitución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

RAFAEL AIZPÚN SANTAFE

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el cese del Inspector Jefe de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Angel Rizo Bayona, en la asignación para desempeñar la plaza de Jefe del primer Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, para la que fué designado interinamente en 29 de Abril pasado (GACETA del 8 de Mayo), y que, hasta que pueda proveerse definitivamente dicha plaza, por haberse obtenido la correspondiente consignación presupuestaria, se atienda su servicio en la forma en que venía haciéndose con anterioridad a la designación interina que se deja sin efecto.

Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Buques y Construcción Naval y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de la facultad que para ello le concede el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Servicios marítimos de esa Subsecretaría, de 30 de Agosto de 1932, ha dispuesto nombrar al Inspector Jefe de segunda D. Angel Rizo Bayona De-

legado marítimo de Gerona (Palamós).

Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación y Secretario general. Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Vicente Polit Fontelles solicitando prórroga por cuatro años en el disfrute del vivero flotante para cría de mejillones que tiene instalado en el puerto de Valencia, cuya concesión le fué otorgada por Orden ministerial de 19 de Septiembre de 1931 ("D. O." número 234), y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo contarse esta prórroga a partir del 19 de Septiembre del año actual, sujetándose el concesionario a las condiciones impuestas por la Dirección general de Puertos e Inspección Sanitaria del mismo que figuran en dicho expediente, así como a todo lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1930 ("D. O." de Marina número 109).

Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señor Subsecretario de la Marina civil.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de este Departamento de 10 de Junio próximo pasado al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, D. Oroncio Melero Ojeda, con destino en la estafeta de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,  
F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

El señor Juez instructor del expediente administrativo instruido en virtud de Orden del Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, de fecha 20 de Junio del presente año, con motivo de denuncia sobre falsedad de la Orden de 18 de Junio de 1934, en la que se daba traslado del acuerdo recaído en el expediente de este Centro número 216/34, ha dictado providencia con esta fecha, acordando citar a D. Luis Rodríguez Sbarbi, domiciliado en esta capital, pero cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de la Inspección general de Aduanas, con el fin de prestar declaración en el citado expediente número 26/35; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Luis Rodríguez Sbarbi, expido la presente en Madrid a 15 de Julio de 1935. El Secretario del expediente, José Ordóñez.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1 de Julio de 1934, serie C, número 5.236, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 16 de Julio de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

#### DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

##### Aviso oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad de seguros "Albingia", seguros marítimos-incendios, domiciliada en esta capital, avenida del Conde de Peñalver, número 14, ha nombrado Delegado y representante general de la misma en España a D. José Ansoleaga, con domicilio en Madrid, calle de Serrano, número 17, primero, en sustitución de D. Hermann Gebhard. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, Pedro Gárate.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Pontevedra, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Pontevedra o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación provincial en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Pontevedra, por conducto del Gobernador civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Pontevedra no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Pol (Lugo).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en

propiedad de la expresada Corporación al concursante D. Julio Ferreiro Rey, que actualmente desempeña la del Valle de Oro, en la misma provincia.

Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Guadix, provincia de Granada, por D. Antonio Sierra y otros, denominada "Divina Infanta".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., Rafael González Cobos.

Advertido un error de copia en el número 2.º de la Orden de 6 de los corrientes, aparecida en la GACETA correspondiente al día 15, se repite su publicación, de acuerdo con el original:

"2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Física teórica y experimental, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931.

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación en los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del co-

rrespondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., Rafael González Cobos.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y los Auxiliares de Institutos Nacionales que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras procedentes de la convocatoria del año 1933, en solicitud de las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión entre los mismos por Ordenes de fechas 12 de Febrero último (GACETA del 14), 8 de Mayo (GACETA del 17), 8 de Junio (GACETA del 9) y rectificaciones referentes a dichas vacantes, en el concurso anunciado por la primera de las expresadas disposiciones, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites al efecto señalados en el referido concurso,

Esta Dirección general ha acordado adjudicar, con carácter provisio-

nal, a los Maestros y Maestras que figuran en la relación que se acompaña, las Escuelas vacantes, que asimismo se reseñan, y que la expresada relación se publique, a continuación de la presente Orden, en la GACETA DE MADRID; dándose un plazo de diez días, a partir de la fecha en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que se fundamenten en preceptos legales, y reclamaciones que habrán de dirigirse directamente a este Ministerio, y en cuyo Registro general habrán de tener entrada dentro del plazo que queda señalado, quedando sin curso las que se reciban con posterioridad, que serán archivadas sin declaración alguna.

Los reclamantes harán constar en sus instancias el número que les corresponde en la lista definitiva, el de la Escuela que les haya sido adjudicada, si en el concurso de referencia ha sido objeto de destino; el de la Escuela que reclaman y el del cursillista a quien le haya sido otorgada esta Escuela objeto de su reclamación, así como el número con que el cursillista reclamado figure en la referida lista definitiva; haciéndose constar, a fin de evitar posibles reclamaciones, que los interesados pierden todo derecho de preferencia para la adjudicación de las vacantes de la provincia en que efectuaron los cursillos que no hayan hecho figurar, en primer término, en su instancia, o sea en el encabezamiento de petición de dichas vacantes, ya que al posponerlas a las de otras provincias y dar lugar preferente a las de éstas no puede ser invocado el aludido derecho.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### Relación que se cita en la Orden que antecede.

*Cursillistas que han solicitado únicamente, o en primer término, vacantes en las provincias en que efectuaron los cursillos:*

#### MAESTROS

Número con que figura en la lista definitiva de aprobación, 2.996.—Don Andrés Tomás del Riego. Escuela vacante que se le adjudica, localidad y Ayuntamiento, La Cañada, Alicante, unitaria. Provincia, Alicante.

3.078.—D. Federico García Fuster. Gayanes, ídem, unitaria. Alicante.

3.092.—D. Tomás Mur Marcos. El Campo, Guardamar del Segura, mixta. Alicante.

4.035.—D. Francisco Gómez Rodríguez. Arroyo de San Serván, ídem, unitaria. Badajoz.

4.053.—D. Plácido Pardo Lorenzana. Zahinos, ídem, unitaria número 2. Badajoz.

4.087.—D. Aníbal Hernández Cidóncha. Benquerencia, ídem, unitaria número 2. Badajoz.

4.108.—D. Vicente Ramos Olivares.

Helechal, Benquerencia, unitaria número 2. Badajoz.

4.137.—D. Eliseo Camacho Pacheco. La Albuera, ídem, unitaria número 2. Badajoz.

4.161.—D. Vicente Martínez Guerrero. Castellón, Benquerencia, mixta. Badajoz.

3.797.—D. Angel A. Galán Higuero. Carvín, ídem, unitaria. Cáceres.

3.121.—D. Luis Saráchaga Nogales. Santa Cruz de los Cañamos, ídem, unitaria. Ciudad Real.

3.191.—D. Hermenegildo Gómez y Moreno. Los Pozuelos de Calatrava, ídem, unitaria. Ciudad Real.

4.111.—D. José López Linde. Las Canteras, Alfacar. Granada.

4.160.—D. Rafael Martínez Cano. Los Yesos, Sorbilán. Granada.

Orden 26 Abril 1935.—D. Juan Antonio Ramos Iglesias. Aldea Isabela, La Carolina, mixta. Jaén.

Orden 27 Abril 1935.—D. Manuel María Cruz Lama. Barrio de Vilares, Orol, unitaria. Lugo.

1.067.—D. José Gordón Morales. Campo Real, ídem, unitaria. Madrid.

Orden 27 Abril 1935.—D. José Igualada Rico. Los Prados, Málaga, unitaria. Málaga.

3.508.—D. Blas Ramiro Moro. Villoruera, ídem, unitaria. Salamanca.

3.519.—D. Félix Santiago Andrés Laguna. Horcajo Medianero, ídem, unitaria número 2. Salamanca.

3.537.—D. Pedro Nieto Rodríguez. Grandes, ídem, mixta. Salamanca.

3.627.—D. Wenceslao Mateos Fuentes. Valdelamatanza, El Cerro, mixta. Salamanca.

Orden 27 Abril 1935.—D. Rafael Martínez Rivas. Vejoris, Santiurdé de Toranzo, unitaria. Santander.

Orden 3 Mayo 1935.—D. Sabino Mateo Mateo. Arbujuelo, Salinas de Medina, mixta. Soria.

3.763.—D. Matías Castaño del Alamo. Calzada de Oropesa, ídem, unitaria número 3. Toledo.

3.805.—D. Mariano Salinero Medina. Noez, ídem, unitaria. Toledo.

3.836.—D. Julio García-Maroto y Díaz-Guerra. Recas, ídem, unitaria número 1. Toledo.

3.874.—D. Alfonso Rielves Zamora. Malpica del Tajo, ídem, unitaria número 2. Toledo.

3.903.—D. Arcángel Fernández de Velasco Torrejón. San Martín de Montalbán, ídem, unitaria. Toledo.

2.693.—D. Vicente Castells Calatayud. Benifairó de Valldigna, ídem, unitaria número 2. Valencia.

2.697.—D. Arturo Magalló Cuañat. Rotglá y Corberá, ídem. Valencia.

2.771.—D. José Vidal Cervera. Alborache, ídem. Valencia.

2.977.—D. Luis Ponce Sáez. Fontaneres, ídem. Valencia.

3.006.—D. José María Baquero Lázaro. Cuesta del Rato, Castielfabib. Valencia.

3.779.—D. Sabino Adalia Giralda. Pozal de Gallinas, ídem. Valladolid.

3.843.—D. Ricardo Ruiz Fernández. Piñel de Abajo, ídem, unitaria. Valladolid.

*Cursillistas que han solicitado vacantes en varias provincias.*

Número con que figura en la lista definitiva de aprobación, 1.087.—Don

Celestino Rodríguez Caballero, Escuela vacante que se le adjudica, localidad y Ayuntamiento: Guernica, ídem, Sección. Provincia, Vizcaya.

1.112.—D. Francisco Cabanillas Pascual. Becerril, ídem, mixta, Segovia.

1.185.—D. Victoriano Fernández Ascarza. Azpeitia, ídem, Guipúzcoa.

1.424.—D. Francisco Granados Ruiz. Galdácano, ídem, Sección, Vizcaya.

1.454.—D. César de Miguel Zamareño. Valmaseda, ídem, Vizcaya.

1.471.—D. Benito Arana Vidal. Ondárroa, ídem, Sección, Vizcaya.

1.591.—D. Manuel Aláiz Plaza. Ondárroa, ídem, Vizcaya.

1.683.—D. Marciano Montero de la Hoz. Montarrón, ídem, unitaria. Guadalajara.

1.818.—D. Juan José Doñate Franch. Mendeta, ídem, unitaria. Vizcaya.

2.034.—D. Bernabé Rodríguez Barrio. Bordejé, ídem, mixta, Soria.

2.163.—D. Herminio Alvarez Martínez. Puerto de Vega, Navia, unitaria. Oviedo.

2.573.—D. Rufo Sánchez Martín. Selgas, Pravia, mixta, Oviedo.

2.599.—D. Juan José Tudela Vidal. Serrato, Ronda, unitaria. Málaga.

2.617.—D. Mariano Cogollor Arguiarrru. Olaberria, ídem, Guipúzcoa.

2.805.—D. Bienvenido Martínez Navarro. Puebla del Salvador, ídem, unitaria. Cuenca.

2.884.—D. Miguel Gabarda Civera. Azuébar, ídem, unitaria. Castellón.

2.904.—D. Emilio Ballester Gozalvo. Enveja, Tortosa, unitaria número 2. Tarragona.

2.913.—D. Antonio Ramos Martín. Montells, Tortosa, mixta. Tarragona.

2.984.—D. Francisco Lacal Esparza. Matella, Culla, mixta, Castellón.

3.106.—D. Pedro Pasies Serrat. Rasquera, ídem, unitaria número 1. Tarragona.

3.218.—D. Angel Marín Ramírez. Treviso, ídem, unitaria. Santander.

3.278.—D. José Verdejo Magal. Graja de Campalbo. Cuenca.

3.299.—D. Domingo Elasco Besó. San Baudilio de Llusanes, ídem, unitaria. Barcelona.

3.527.—D. José María de Fuentes y Roa. Artenara, ídem, unitaria. Las Palmas.

3.554.—D. Juan Bautista Ferrando Ferrado. Margalef, ídem, unitaria. Tarragona.

3.555.—D. Pascual Server Iborra. Menarguens, ídem, Sección. Lérida.

3.566.—D. Juan Fernández de Toro. Los Pánchez, Fuenteovejuna. Córdoba.

3.601.—D. Jaime Peyró de Dios. Villamartín de Sotoscueva, Merindad de Sotoscueva, mixta. Burgos.

3.682.—D. Aurelio Miras Azor. Amorín, Tomiño, unitaria. Pontevedra.

3.709.—D. Hermenegildo González Martín. Villaviudas, ídem, unitaria. Palencia.

3.737.—D. Enrique Arduán Torres. Vendíaz, ídem, Vizcaya.

3.794.—D. Pedro Gómez Martínez. Alique, ídem, mixta. Guadalajara.

3.812.—D. Juan Aragón Sola. Lagos, Vélez-Málaga, unitaria. Málaga.

3.815.—D. Vicente Martí Pons. Ariñed, Vitoria, unitaria. Alava.

3.826.—D. José Infante García. Sillios, Fuente-Palmera. Córdoba.

3.831.—D. Manuel Morillo Uña. Al-

coroches, ídem, unitaria. Guadalajara. 3.880.—D. Julio Beneyto Santos. San Miguel de las Dueñas, Congosto, unitaria. León.

3.945.—D. José Bernal López. Icod Alto, número 1; Realejo Bajo, unitaria. Santa Cruz de Tenerife.

3.948.—D. Enrique Ballester Burgos. San Guim de la Rabasa, Freixanet, unitaria. Lérida.

3.956.—D. Eustasio Martín Trejo. Santa Cruz de Juarros, ídem, unitaria. Burgos.

3.983.—D. Bonifacio Fernández Artega. Correcillas, Valdepiélagos, unitaria. León.

3.990.—D. Martín Gracia Argente. Palau de Anglesola, ídem, unitaria. Lérida.

4.044.—D. Alfredo Vila Vila. Fogás de Monclús, ídem, mixta. Barcelona.

4.062.—D. José Rafael Alcalá Gutiérrez. El Villar, Fuente Palmera, mixta. Córdoba.

4.069.—D. Máximo Lavado Pérez. San Roque (barriada), Berja, unitaria. Almería.

4.095.—D. Eladio Castillo Fuentes. Guillar, Rodeiro, unitaria. Pontevedra.

4.096.—D. Emilio Félix Valdés Peralasia. Montbrío de la Marca, ídem, mixta. Tarragona.

4.114.—D. Arturo García Carrasco. La Bodega, ídem, unitaria. Guadalajara.

4.140.—D. Jesús Ballesteros Arroyo. Abano, Quintana, Castillo, mixta. León.

4.145.—D. Alardo Salvador Gregori. Castellans, ídem, unitaria. Lérida.

4.375.—D. Joaquín Pontes Muñoz. El Campillo, Chiclana del Segura, mixta, Jaén.

4.168.—D. Antonio Sánchez Píneros. Lamadrid, Valdeliga, unitaria. Santander.

4.186.—D. Santiago Alonso de Liévana Mayoral. Bares, Mañón, unitaria. La Coruña.

4.189.—D. Adolfo Nieto Maico. Honorata de Cerrato, ídem, unitaria. Palencia.

4.222.—D. Sebastián Gómez y Gómez. Valdelcubo, ídem, mixta. Guadalajara.

4.256.—D. Guillermo Pérez González. Laupíniz, ídem, mixta. Vizcaya.

4.259.—D. Enrique Morillas Garrido. Palacios de Alcor, ídem, unitaria. Palencia.

4.275.—D. Diego García Cortés. Los Hernández, ídem, mixta. Almería.

4.279.—D. Manuel García Camacho. Los Claveros, Serón, mixta. Almería.

4.281.—D. Marcelino Manuel Sebastián Fraguas. Guimerá, ídem, unitaria. Lérida.

4.282.—D. José Gallart Zapater. Rocafort de Vallbona, ídem, unitaria. Lérida.

4.285.—D. Francisco Rivas de Cala. La Breña, Telde, unitaria. Las Palmas.

4.289.—D. Francisco Girón Bellán. Arlanzón, ídem, unitaria. Burgos.

4.295.—D. Antonio López Torres. Villasur de Herreros, ídem, unitaria. Burgos.

4.302.—D. Antonio Romero Mellado. Arrecife número 5, ídem, unitaria. Las Palmas.

4.303.—D. Leoncio Moreno Moreno. Tubilla del Lago, ídem, unitaria. Burgos.

4.304.—D. José Cabezas Vaz. Cazadores. Telde, unitaria, Las Palmas.

4.357.—D. Santiago Villar Chicote. Manzanal del Puerto, Villagatón, mixta. León.

4.359.—D. Fernando Carrión López. Los Marcos, Alcontar, mixta. Almería.

4.361.—D. Rogelio Roselló Seguí. Olmedilla del Campo, ídem, mixta. Cuenca.

4.369.—D. Antonio García y Fernández. Zollo, ídem, mixta. Vizcaya.

4.382.—D. José Manuel Rodríguez Vera. Cabana, ídem, unitaria. La Coruña.

4.397.—D. José Soriano Sanz. Torrebeses, ídem, unitaria. Lérida.

4.398.—D. Juan Esteve García. Garrigolas, ídem, unitaria. Gerona.

4.401.—D. Antonio Bravo Ponce de León. Mendijur, Gamboa, mixta. Alava.

4.406.—D. Francisco Pérez Casanova. Ceceda, Nava, unitaria. Oviedo.

4.407.—D. Manuel Motfort Garés. Maldá, ídem, unitaria. Lérida.

4.408.—D. Manuel Sánchez Vilchez. Pinosanto, Santa Brígida, mixta. Las Palmas.

4.417.—D. Francisco Ayuso Franco. Alquiza, ídem, unitaria, Guipúzcoa.

4.430.—D. Angel Fúster Juan. Vallvert, ídem, mixta. Tarragona.

4.441.—D. Ismael Cantó Montesinos. Tazacorte número 5, unitaria. Tenerife.

4.447.—D. Narciso Moreno Arce. Las Negras, Níjar, mixta. Almería.

4.449.—D. Antonio Espejo Ruiz. Prio, San Vicente de la Barquera, mixta. Santander.

4.461.—D. Rafael Sanchiz Esteve. Alguerri, ídem, unitaria. Lérida.

4.463.—D. Daniel José Bruno Rodríguez. Baldranes, Túy, unitaria. Pontevedra.

4.465.—D. Ricardo Ruiz Molina. Campany, ídem, unitaria. Gerona.

4.475.—D. Francisco Mendoza Muñoz. Los Santos, Alcontar, mixta. Almería.

4.486.—D. Francisco Verdepo Magal. Ababuj, ídem. Teruel.

4.498.—D. Francisco Pagador Párra. Zafrilla, ídem, unitaria. Cuenca.

4.501.—D. Fulgencio Guillén Vidal. Tordesilos, ídem, unitaria. Guadalajara.

4.510.—D. Enrique Martínez Martínez. El Castellar, ídem, unitaria. Teruel.

4.514.—D. Federico Soubrier García de Alcaraz. Vilanova de San, ídem, unitaria. Barcelona.

4.516.—D. Manuel Lorenzo Delgado Obrero. Villacid de Campos, ídem, unitaria. Valladolid.

4.524.—D. Enrique Monzón Gil. Llanos, Penagos, mixta. Santander.

4.530.—D. José Zaragoza Antich. Rocallaura, ídem, unitaria. Lérida.

4.531.—D. Julio Iborra Company. Mirambel, ídem, unitaria. Teruel.

4.532.—D. Luis Lloret Valero. Arrabal del Fas, Fornollosa, mixta. Barcelona.

4.536.—D. Eduardo Cortés Costa. Torre de Arcas, ídem, unitaria. Teruel.

4.537.—D. Ginés Sánchez Monreal. Tordellego, ídem, unitaria. Guadalajara.

4.546.—D. Marcial Alcón Pantoja. San Sebastián, ídem, unitaria. Santa Cruz de Tenerife.

4.551.—D. Hernán Herrero Debón.

Cañaverall de Mira, Mira, mixta. Cuenca.

4.363.—D. Miguel López Belmonte. Valdetormo, ídem, unitaria. Teruel.

4.573.—D. Joaquín Pérez Garre. Vilalboa, Valdoviños, unitaria. La Coruña.

4.376.—D. Ramón Flores Casado. Cabalar, Somozas, unitaria. La Coruña.

4.578.—D. Florencio Rubio Montón. Casas Nuevas, Salvacañete, mixta. Cuenca.

4.580.—D. Leandro Llago Palop. Palomar de Arroyos, ídem, unitaria. Teruel.

4.592.—D. Vivente Bonora Ríos. Ródenas, ídem, unitaria. Teruel.

4.594.—D. Matías Franco Pérez. Campillo Sierra, ídem, unitaria. Cuenca.

4.597.—D. José Matás Pereda. Linares, Ribadesella, mixta. Oviedo.

4.604.—D. José Cirilo Regidor Moreno. Traid, ídem, unitaria. Guadalajara.

4.605.—D. Fernando Tomás y Tomás. Fabra Llouna, Lucena del Cid, mixta. Castellón.

4.611.—D. Ignacio Martínez Collado. Cogull, ídem, unitaria. Lérida.

4.626.—D. Juan Miguel Romá Más. Vilanova de Meyá, ídem, unitaria. Lérida.

4.629.—D. Matías García Bernal. Torbeo, Ribas del Sil, unitaria. Lugo.

4.630.—D. Francisco Martínez Bernal. El Tejo, Valdáliga, unitaria. Santander.

4.633.—D. Vicente León García. Allueva, ídem, mixta. Teruel.

4.636.—D. Fermín Bernal Guardiola. Tejera, Carranza, unitaria. Vizcaya.

4.637.—D. José López Navarro. Rozadas, Villaviciosa, unitaria. Oviedo.

4.648.—D. Juan Clemente Roca. Adoves, ídem, unitaria. Guadalajara.

4.655.—D. Vicente Gascó Meliá. Cañada de Benatanduz, ídem, unitaria. Teruel.

4.663.—D. Francisco López López. Carrascosa del Tajo, ídem, mixta. Guadalajara.

4.666.—D. Vicente Bermell Bermell. Talarn, ídem, unitaria. Lérida.

4.671.—D. José Inglés Díaz. Montclar de Berga, ídem, mixta. Barcelona.

#### MAESTRAS

*Cursillistas que han solicitado únicamente, o en primer término, vacantes en las provincias en que efectuaron los cursillos.*

Número con que figura en la lista definitiva de aprobación, 3.542.—Doña Rufina Calvo González. Escuela vacante que se le adjudica, localidad y Ayuntamiento: Salvados, ídem, unitaria. Provincia, Avila.

3.639.—Doña Victoria Velayos Garcinuño. Pozanco, ídem, mixta. Avila.

3.949.—Doña Aurea García y García. Becedillas, ídem, unitaria. Avila.

4.044.—Doña Maximiliana Arribas Jiménez. Blascomillán, ídem, unitaria. Avila.

4.430.—Doña Concepción Zuzuarregui Lopetegui. Behobia, Irún, unitaria. Guipúzcoa.

4.653.—Doña Ignacia Altuna Urcola. Arzona, Cestona, unitaria. Guipúzcoa.

4.724.—Doña Pilar Garaizábal Arnao, Ezquioga, ídem, mixta. Guipúzcoa.

4.853.—Doña María Luisa Gutiérrez Tovar. Zarimiz. Escoriaza. mixta. Guipúzcoa.

5.012.—Doña María Teresa Arrieta Errandosoro. Astigarreta, Beasain, mixta. Guipúzcoa.

2.087.—Doña María Teresa Estefanía Martínez. Villaseca, Fonzaleche. mixta. Logroño.

1.014.—Doña Purificación Herrero Prieto. Saavedra, Begonte, mixta. Lugo.

27 de Abril de 1935.—Doña Josefa Gayoso Portela. Carretera (Villar de Sarria), Sarria, unitaria. Lugo.

1.766.—Doña Rosa Martínez Basora. Humanes de Madrid, ídem, segunda unitaria. Madrid.

1.784.—Doña María Jesús Borda Santos. Valdilecha, ídem, unitaria. Madrid.

1.806.—Doña Matilde Hernández Rodríguez. Campo Real, ídem, segunda unitaria. Madrid.

1.907.—Doña Josefa Casares y Reyes. Cadalso de los Vidrios, ídem, Sección graduada. Madrid.

1.993.—Doña María Gloria Fernández López. Navarredonda, ídem, mixta. Madrid.

2.111.—Doña Encarnación Fuyola Miret. Serrada de la Fuente, ídem, mixta. Madrid.

15 de Junio de 1935.—Doña María de las Nieves Arias Cachero Suárez. Santibáñez de Murias, Aller, mixta. Oviedo.

4.216.—Doña María del Pilar Estévez Tiscar. Fornelos, ídem, unitaria. Pontevedra.

4.257.—Doña Joaquina Vidal Novas. Valga, ídem, mixta. Pontevedra.

4.416.—Doña Carolina Rodríguez Gómez. San Lorenzo, Meis, mixta. Pontevedra.

4.569.—Doña Felisa Rodríguez Lage. Escuadra, La Lama, unitaria. Pontevedra.

4.876.—Doña Francisca Fábregas Lorenzo. Carbia, ídem, unitaria. Pontevedra.

5.008.—Doña Filomena Purificación Vega Garrido. Siador, Silleda, unitaria. Pontevedra.

5.269.—Doña Peregrina Barreiro Góndar. Berredo, Golada, mixta. Pontevedra.

5.358.—Doña Asunción Hernández Busto. Madriñán, Lalin, mixta. Pontevedra.

5.018.—Doña María de los Remedios Castillo Soria. Illescas, ídem, unitaria número 2. Toledo.

5.065.—Doña María Dolores Cuadrado Sánchez. Métrida, ídem, unitaria número 1. Toledo.

5.104.—Doña María Concepción Gabriel Nombela. Mazarambrós, ídem, unitaria número 1. Toledo.

5.143.—Doña María Magdalena Barra Marcos. Valmojado, ídem, Sección graduada. Toledo.

5.176.—Doña Josefa Criado Plaza. Malpica, ídem, unitaria número 2. Toledo.

3.583.—Doña Desamparados Pedro Garín. Puig, ídem, Sección. Valencia.

3.584.—Doña Emilia Gutiérrez Carbonell. Puig, ídem, párvulos. Valencia.

3.684.—Doña María Desamparados Tasso Asensi. Masalfasar, ídem, párvulos. Valencia.

3.690.—Doña María del Milagro Montolio Hervás. Algimira de Alfara, ídem, unitaria. Valencia.

3.691.—Doña Mercedes Izquierdo

Castejón. Playa de Paupi, Oliva, mixta. Valencia.

3.789.—Doña Carmen Navarro Fernández. Benifairó de Valldigna, ídem, unitaria número 2. Valencia.

3.791.—Doña María de los Angeles Fenollosa Armengot. Benifairó de Valldigna, ídem, párvulos. Valencia.

3.816.—Doña María del Consuelo Burgos López. Serra, ídem, unitaria número 1. Valencia.

3.880.—Doña María de los Desamparados Zaragoza Fernández. Marines, ídem, unitaria. Valencia.

3.889.—Doña Mercedes Guerrero Colás. Carricola, ídem, Valencia.

3.976.—Doña Beatriz Seda Sicando. Calles, ídem, Valencia.

4.242.—Doña Julia Vidal Pastor. La Yesa, ídem, unitaria. Valencia.

4.335.—Doña Antonia Gómez Peris. Loberuela, Camporoble, mixta. Valencia.

4.408.—Doña Adela Valls March. Vallanca, ídem, unitaria número 1. Valencia.

3.213.—Doña Lidia Alonso de las Moras. Nueva Villa de las Torres, ídem, unitaria. Valladolid.

3.321.—Doña Catalina González Ruiz. Villaco de Esgueva, ídem, unitaria. Valladolid.

3.429.—Doña Rosario Costilla Calvo. Villavieja del Cerro, Tordesillas, unitaria. Valladolid.

3.499.—Doña Pilar Vallejo Ochoa. Velilla, ídem, unitaria. Valladolid.

5.098.—Doña Amelia Martínez González. Santurce, ídem, Sección. Vizcaya.

5.135.—Doña Alicia Martínez Izarzugaza. Santurce, ídem, Sección. Vizcaya.

5.151.—Doña Segunda Areitio López. Usánsolo, Galdácano, Sección graduada. Vizcaya.

5.171.—Doña Matilde Ruano Franco. Valmaseda, ídem, unitaria. Vizcaya.

5.183.—Doña Emiliana Elorza Andueza. Lequeitio, ídem, unitaria. Vizcaya.

5.201.—Doña Juliana Vidal Aldecoa. Berriatúa, ídem, unitaria. Vizcaya.

5.213.—Doña Martina Angulo Laucirica. Galdamés, ídem, Vizcaya.

5.122.—Doña María de los Angeles Codesal Tomé. Bermillo de Alba, Fofria, mixta. Zamora.

*Cursillistas que han solicitado vacantes en varias provincias.*

Número con que figura en la lista definitiva de aprobación, 2.119.—Doña Clara Merino Arévalo. Escuela vacante que se le adjudica, localidad y Ayuntamiento: Alcabón, ídem, unitaria. Provincia, Toledo.

2.131.—Doña Luz Azuar Fouce. Calzada de Oropesa, ídem, unitaria número 3. Toledo.

2.152.—Doña Adela Pinilla Rodríguez. Calzada de Oropesa, ídem, unitaria número 2. Toledo.

2.228.—Doña Juliana Consuelo Galán Sancho. La Cañada, ídem, unitaria. Ciudad Real.

2.247.—Doña Ana Bertrán Menéndez. Torralba de Oropesa, ídem, unitaria. Toledo.

2.344.—Doña María Fernández de Bobadilla. La Puebla, ídem, Sección graduada. Baleares.

- 2.392.—Doña Vicenta Gutiérrez Sánchez. Aldeanueva del Camino, ídem, Sección graduada. Cáceres.
- 2.470.—Doña María Adoración Mateos de la Cruz. Cervera de los Montes, ídem, unitaria. Toledo.
- 2.491.—Doña Pilar Ramírez García Villegas. Valdelacasa de Tajo, ídem, unitaria. Cáceres.
- 2.495.—Doña María de la Visitación Díez Martínez. Villamayor de Calatrava, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 2.588.—Doña Purificación Martínez Palacios. Montiel, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 2.611.—Doña María del Amparo Campano López. Naharros, ídem, unitaria. Cuenca.
- 2.612.—Doña María del Carmen Ruiz del Rosal. Navacepilla, ídem, unitaria. Avila.
- 2.724.—Doña María del Pilar Escribano Rivas. La Puebla, ídem, Sección graduada. Baleares.
- 3.162.—Doña Carmen Buelta Torré. Alcubillas, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 3.249.—Doña Emilia Toribio Cuesta. Alhambra, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 3.358.—Doña Josefa Sanjuán Pierra. Orgañá, ídem, Sección graduada. Lérida.
- 3.359.—Doña Angeles García-Lanas Palomares. Campillo de Ranas, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 3.389.—Doña Juliana Esteras Sánchez. Campillo, Lorca, unitaria número 3. Murcia.
- 3.485.—Doña María Anunciación Maravillas Benito Irureta. Esparragal, Lorca, unitaria número 2. Murcia.
- 3.496.—Doña Carmen Cuevas Miguel. Ibiza, ídem, unitaria. Baleares.
- 3.510.—Doña Amparo Marín Pérez. Valdearenas, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 3.582.—Doña Salvadora Gil Pola. Salinas, ídem, párvulos. Alicante.
- 3.591.—Doña Ana Benítez Ramírez. Villalba de la Sierra, ídem, párvulos. Cuenca.
- 3.716.—Doña Elena Pérez Vaquero. Paradinas de San Juan, ídem, unitaria. Salamanca.
- 3.722.—Doña María Gloria Hernández Sevillano. Castañeirriño, Santiago, unitaria. Coruña.
- 3.776.—Doña María Valdés Blanco. La Puebla, ídem, Sección graduada. Baleares.
- 3.781.—Doña María Teresa Porras Aguilera. Castilblanco, ídem, unitaria número 2. Badajoz.
- 3.841.—Doña Carmen Fernández Leal. Villabermudo, ídem, unitaria. Palencia.
- 3.874.—Doña Carmen Paula Zapateiro Rodrigo. Casillas, Murcia, unitaria. Murcia.
- 3.891.—Doña María R. Domínguez Moreno. Abía, ídem, unitaria número 2. Almería.
- 3.894.—Doña María de los Desamparados Ferriols. Cuenca, Enguidanos, ídem, unitaria. Cuenca.
- 4.070.—Doña Josefa Quesada Granda. Santañy, ídem, Sección graduada. Baleares.
- 4.077.—Doña Loreto Lafuente Ramos. San Antonio, Villajoyosa, párvulos. Alicante.
- 4.167.—Doña Nieves Hortelano Alcazar. Batea, ídem, unitaria número 1. Tarragona.
- 4.175.—Doña Hortensia Martínez Palacios. Palmaces de Jadraque, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 4.186.—Doña Adoración Díaz-Avilés Arriaga. Tondos, ídem, unitaria. Cuenca.
- 4.196.—Doña María Teresa López García. Maceiras, Carnota, mixta. La Coruña.
- 4.235.—Doña Dolores Alonso Ríos. Amio, Santiago, mixta. La Coruña.
- 4.240.—Doña Paula Salvador Fernández. Santa Cruz de los Cañamos, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 4.276.—Doña Eugenia Villoria García. Quintana Raneros, Santoventia Valdequina, unitaria. León.
- 4.284.—Doña María Lis Fajardo. San Benito de la Contienda, Olivenza. Badajoz.
- 4.317.—Doña María Consuelo Gutiérrez Rodríguez. Cerecinos del Carrizal, ídem, unitaria. Zamora.
- 4.318.—Doña Benita Bauzán Gandos. Susana, Marrozos, Santiago, mixta. Coruña.
- 4.338.—Doña Gloria Pueyo Novás. Sergude, Boqueijon, unitaria. Coruña.
- 4.347.—Doña Patrocinio Menéndez Echeverría. Casas de Haro, ídem, unitaria número 2. Cuenca.
- 4.362.—Doña María Ana Llerandi Vellilla. Molácar, ídem, Sección graduada. Almería.
- 4.366.—Doña Leonor Novoa Vázquez. Barcia, Melón, mixta. Orense.
- 4.381.—Doña Carmen Fernández Pastoriza. Cural, Boqueijon, unitaria. Coruña.
- 4.399.—Doña Victorina Cachafeiro Cachafeiro. Sumio, número 1, Carral. Coruña.
- 4.443.—Doña Angela Pérez Barreira. Beemantes, Miño, unitaria. Coruña.
- 4.458.—Doña Felisa Herrero Navedo. Horcajo Medianero, ídem, unitaria número 2. Salamanca.
- 4.477.—Doña Herminia Cid Arribas. Barcala, La Baña, unitaria. La Coruña.
- 4.482.—Doña Nieves Sendra Fernández. Las Casas, Alcanar, unitaria. Tarragona.
- 4.494.—Doña Manuela Dolores Pumar Veleiro. Carretera (Farbán), Sarria, mixta. Lugo.
- 4.499.—Doña María Josefa Barruete Irueste. Talayueta, ídem, unitaria. Cáceres.
- 4.508.—Doña Felisa Paz Pérez. Robleda, ídem, unitaria. Salamanca.
- 4.522.—Erundina Pérez Sousa. Pereira, Pino, unitaria. La Coruña.
- 4.549.—Doña Concepción Prieto Gancedo. Villarejo de la Sierra, Rosinos, unitaria. Zamora.
- 4.555.—Doña Juana Vázquez Checa. Saceruela, ídem, unitaria. Ciudad Real.
- 4.573.—Doña Concepción Caballero Ramírez. Respaldiza, Ayala, unitaria. Alava.
- 4.593.—Doña Josefa Chillón Redón. Tortuera, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 4.597.—Doña María de la Concepción Pazo Alvarez. Couceiro, Buján, mixta. La Coruña.
- 4.664.—Doña María Flora Martínez García de la Mata. Cipérez, ídem, unitaria número 2. Salamanca.
- 4.669.—Doña María Muiños Senra. Donas, Boqueijon, mixta. La Coruña.
- 4.673.—Doña Florentina Lozano Meana. Bárzana, Quirós, unitaria. Oviedo.
- 4.681.—Doña Felisa Marcos Pardo. Bogajo, ídem, unitaria. Salamanca.
- 4.683.—Doña Elisa Estévez García. Buján, ídem, unitaria. La Coruña.
- 4.700.—Doña Generosa Brea Real. Presedo, Albegondo, mixta. La Coruña.
- 4.715.—Doña Irene Rodríguez Tovar. Cervo. Cedeira, unitaria. La Coruña.
- 4.735.—Doña Anastasia Martín Rodríguez. Aldehuela del Codonal, ídem, mixta. Segovia.
- 4.738.—Doña María Luisa López Bermúdez. Cirio, Pol, mixta. Lugo.
- 4.740.—Doña María Casado Iturbide. Torroella de Montgrí, ídem, Sección graduada. Gerona.
- 4.751.—Doña Purificación González Fernández. Sisamo, Carballo, mixta. La Coruña.
- 4.767.—Doña Joaquina Alfaró Martínez. Loureiros, Sarria, unitaria. Lugo.
- 4.770.—Doña Vicenta Morató Llopis. Ares, Benasao, mixta. Alicante.
- 4.781.—Doña Regina Rodríguez Quintero. Burgos, primer distrito. Castro Caldelas, mixta. Orense.
- 4.786.—Doña Aurora Anunci Martín. Villanueva de Alcorón, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 4.809.—Doña Fidela Marín y Quevedo. Bañuelos, ídem, unitaria. Guadalajara.
- 4.842.—Doña María del Pilar Torras Martínez. Marrube, Saviñao, mixta. Lugo.
- 4.865.—Doña Lucrecia Morán Martín. Calvos de Randín, Lobás, mixta. Orense.
- 4.923.—Doña María del Perpetuo Socorro Martín Escudero. Castilblanco, ídem, unitaria número 3. Badajoz.
- 4.946.—Doña Digna Castro Rodríguez. Moreda, Villalba, mixta. Lugo.
- 5.019.—Doña María del Pilar Alesón Torralba. Villamiel, ídem, unitaria. Cáceres.
- 5.022.—Doña Leonor Climent Marín. Benialfaquí, Planes, mixta. Alicante.
- 5.026.—Doña Josefa Miguez Mourillo. Iglesia (Corbello), Sarria, mixta. Lugo.
- 5.033.—Doña Luz Fernández Alvarez. Viso, Incio, mixta. Lugo.
- 5.050.—Doña Rosa Llop Andreu. Fatarella, ídem, unitaria número 1. Tarragona.
- 5.059.—Doña Rosa Rodríguez Piñeiro. Barrio de Villares, Orol, unitaria. Lugo.
- 5.108.—Doña Laureana Pérez Sousa Pape. César, Sarria, mixta. Lugo.
- 5.124.—Doña María del Carmen Alonso Parada. La Vega, Jares, unitaria. Orense.
- 5.125.—Doña Flora Larrea Sancho. Argelita, ídem, unitaria. Castellón.
- 5.129.—Doña Martina Carmen Longás Ena. Torralvilla, ídem. Zaragoza.
- 5.137.—Doña Ramona Rodríguez y Rodríguez. Cernado, Manzaneda, mixta. Orense.
- 5.146.—Doña María de las Mercedes Muiños Castro. Bot, ídem, unitaria número 1. Tarragona.
- 5.152.—Doña Manuela Ferro Cerviño. Lagoa, Bravos, Orol, mixta. Lugo.
- 5.157.—Doña Beatriz López Suanza. Prado, ídem, mixta. Zamora.
- 5.160.—Doña Carmen Cubela García. San Vicente, Pena, Begonte, mixta. Lugo.
- 5.172.—Doña María de los Milagros Seoane Cortés. Mourelo, Saviñao, mixta. Lugo.
- 5.175.—Doña Concesa Rodrigo Ló-

pez. Brazacorta, idem, unitaria. Burgos.

5.184.—Doña Manuela Fernández Martínez. Labrada, Abadín, mixta. Lugo.

5.202.—Doña María Celia Varela Costas. Vilatán, Saviñao, mixta. Lugo.

5.208.—Doña María Cristina Lozano Zuza. Retorta, Laza, mixta. Orense.

5.214.—Doña María Facorro Queimadelos. La Barbolla, Rivas de Santiuste, mixta, Guadalajara.

5.220.—Doña Prudencia Fernández Borrego. Valderrey, idem, mixta. León.

5.224.—Doña María de G. García y de la Cruz. Cardenchoa, Azuaga, unitaria. Badajoz.

5.236.—Doña Brigida Portela Lomba. Humoso, Viana, mixta. Orense.

5.245.—Doña Natalia Ana Ramos. Valdelacasa, idem, unitaria párvulos. Salamanca.

5.265.—Doña Aurelia Fernández Gutiérrez. San Victorio, Saviñao, mixta. Lugo.

5.268.—Doña Germelina Delgado Rodríguez. Villasbuenas, idem, unitaria. Salamanca.

5.281.—Doña María Luisa Rodríguez Ruiz. Lousada, Primera, Germade, mixta. Lugo.

5.291.—Doña Carmen Alvarez Martínez. Martín de Incio, Incio, mixta. Lugo.

5.298.—Doña Amelia Vizcaino Irala. Berberana, idem, unitaria. Burgos.

5.300.—Doña Rosario Parrilla Saldaña. Puebla de Abando, idem, unitaria número 1. Badajoz.

5.312.—Doña María del Carmen Codésal Martín. Bercimuelle, idem, unitaria. Salamanca.

5.327.—Doña María de los Dolores Fernández Segade. La Junquera, idem, unitaria. Gerona.

5.332.—Doña Araceli Dobarro Vidal. San Martín, Rivas de Sil, mixta. Lugo.

5.341.—Doña Aurora Vidales Tomé. Puente Abuin (Vega Santiago), Sarria, mixta. Lugo.

5.350.—Doña Manuela Couceiro Rodríguez. Touville, Lánara, mixta. Lugo.

5.371.—Doña Emilia Pura Fernández Alvarez. Pradoalbar, Villarino de Couzo, mixta. Orense.

5.382.—Doña Carmen García Piñeiro. Mochales, idem, párvulos. Guadalajara.

5.385.—Doña Emiliana Rodríguez Tejedor. Vidanes, Cistierna, unitaria. León.

5.394.—Doña Juana Cuevas Alava. Las Machorras o Rioseco. Espinosa de los Monteros, mixta. Burgos.

5.398.—Doña María Rosa de la O Barreiro Figueira. Ferrería Palas de Rey, mixta. Lugo.

5.400.—Doña Carmen Cimorra Aramburu. Atamaría, Cartagena, unitaria. Murcia.

5.415.—Doña Manuela Daporta Oubiña. Hostalrich, idem, unitaria. Gerona.

5.420.—Doña Nemesia Golmar Sampetro. Iglesia, Piñaira, Sarria, mixta. Lugo.

5.422.—Doña Aurora Cerviño Cerviño. Perros (Calvor), Sarria, mixta. Lugo.

5.427.—Doña Virtudes Eirin Torres. Grases, Villaviciosa, mixta. Oviedo.

5.429.—Doña Angelita Bernárdez Barros. Rubaiño, Muras, mixta. Lugo.

5.440.—Doña Balbina Filgueiras Moreira. Bariz, Paradela, mixta. Lugo.

5.445.—Doña Josefa Froján Civeira. La Riba, Junta de la Cerca, mixta. Burgos.

5.456.—Doña María Juana Aranceta Ibáñez. Ardanaz, Egües, mixta. Navarra.

5.460.—Doña Josefa Velasco y Goizueta. Solchaga, Olóriz, mixta. Navarra.

5.462.—Doña María Josefa Astibia Igoa. Lituénigo, idem, mixta. Zaragoza.

Orden 22 Mayo 1935.—Doña Eulalia Pérez Caballero. Barrio de Muñón, idem, mixta. Burgos.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y en el turno de segundo concurso de traslado, según los términos allí prevenidos, uno para proveer entre Inspectores de Primera enseñanza las tres plazas que a continuación se expresan y que han quedado vacantes a consecuencia del concurso en primer turno resuelto por Orden fecha 15 del corriente.

Son esas plazas: una en Almería, otra en Cáceres y otra en Teruel.

El expresado certamen se ajustará en un todo, en lo que a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y se recuerda a los concurrentes la vigencia del de 31 de Julio de 1904, y muy especialmente la de su artículo 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que, con arreglo a los normas de la convocatoria, la plaza le corresponda.

Los concurrentes cuidarán de presentar al pie de sus respectivas instancias certificación expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial, acreditando reunir las circunstancias exigidas por el apartado a) del artículo 41 del primero de los citados decretos.

Asimismo, expresarán con la mayor claridad el orden en que prefieren cada una de las vacantes que piden, de entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otro concurrente que mayor antigüedad pueda ostentar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Visto el expediente incoado por doña Purificación D'Ocón Noguera, Maestra propietaria de la Escuela de Iznájar (Córdoba), número 11.303 del Escalafón de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia volunta-

ria por más de un año y menos de dos:

Visto el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de Marzo de 1923 y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a la interesada la excedencia voluntaria, como comprendida en el primer caso del citado artículo del Estatuto del Magisterio, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vista el acta que remite el Tribunal calificador a dos plazas de las Secciones primera y segunda de párvulos de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Baleares, proponiendo por unanimidad para las mencionadas Secciones a las Maestras doña María Moll Esteva y doña Francisca Xamena Gili, respectivamente:

Resultando que las citadas plazas están ocupadas actualmente por cursillistas de 1933:

Visto el Decreto de 1.º de Diciembre de 1934 (GACETA del 2) en sus apartados tercero y cuarto,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que hace el citado Tribunal para cubrir las Secciones de párvulos de la aneja a la Normal del Magisterio de Baleares a favor de las mencionadas Maestras, si bien éstas no podrán tomar posesión de las citadas Secciones en tanto las cursillistas que actualmente las desempeñan no hayan sido destinadas a las primeras vacantes que existan, según lo dispuesto en el citado Decreto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Habiendo surgido dudas en algunas Secciones administrativas la forma en que haya de ser cumplimentado el artículo 2.º del Decreto de 2 de Julio actual, referente al percibo del sueldo de 4.000 pesetas por los alumnos normalistas que han terminado y aprobado el cuarto curso profesional de prácticas,

Esta Dirección general se sirve disponer:

Que en los mismos títulos administrativos que las Secciones expidieron a los alumnos interesados para ocupar las Escuelas en que han hecho el año de prácticas y que los habilitó para el percibo del sueldo de 3.000 pesetas que han venido disfrutando, se extienda la diligencia de posesión del sueldo de 4.000 pesetas que les asigna el Decreto citado, reintegrándose dichos títulos en la cuantía que corresponde al nuevo título administrativo.

Que para el hecho de esa nueva posesión se entienda que los normalistas, al pasar de la condición de alumnos a la de Maestros Nacionales, deben exhibir ante el Jefe de la Sección el título profesional o el certificado del depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## ACADEMIA DE LA HISTORIA

### CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año de 1936 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluidos los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1931 a 1935, ambos inclusive; debiendo enviar de ella, sus autores, tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1936, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1936 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud*.—Conferirá la Academia de la Historia en 1936 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, o ya, mejor, al que luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio de orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1935, se servirá dar conocimiento por escri-

to, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento*.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el citado año 1936, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1931 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

### CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, número 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1935 en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la Virtud, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al Talento han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1936 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que se celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SEÑOR DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCMA. SEÑORA DOÑA ROSARIO FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIRUELA, INSTITUIDA EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL QUIJOTE

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter

histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que por esta convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 24.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de impresión, que se señalan en la condición 5.ª, pero asegurando al autor premiado una cantidad no inferior a 12.000 pesetas como importe del premio.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1938, a las seis de la tarde, recibándose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1938, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas

quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DE LOPE DE VEGA, LA ACADEMIA DE LA HISTORIA ABRE UN CONCURSO CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

*Bases.*

1.ª Se concederá un premio de pesetas 3.000 a una obra de carácter histórico-literario, que haya sido publicada en los años 1935 ó 1936 con ocasión de dicho centenario y que, a juicio de la Corporación, sea merecedora de aquella recompensa.

2.ª Los que deseen concurrir a este certamen deberán enviar a la Secretaría de la Academia tres ejemplares de la obra de que sean autores y reúnan los requisitos mencionados en

el número anterior, que quedarán de propiedad de la Academia. A estos ejemplares acompañará una carta o comunicación del autor, dirigida al Secretario perpetuo de la Academia de la Historia, y en la que manifieste su deseo de tomar parte en el concurso.

3.ª El plazo para la presentación de obras expirará el 31 de Marzo de 1937, a las seis de la tarde.

4.ª El premio será indivisible, pero la Academia podrá conceder una o más menciones honoríficas si así lo creyere oportuno.

5.ª La Academia se reserva el derecho de declarar no haber lugar a la adjudicación del premio en el caso de que no considerase merecedora de él ninguna de las obras presentadas.

6.ª La Academia, oída la Comisión dictaminadora, resolverá sobre la adjudicación del premio, del que se hará entrega al autor en Junta pública que celebre, en la que se dará cuenta del resultado.

7.ª En los ejemplares de la obra premiada por la Academia el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, y para tener el mismo derecho en las ediciones sucesivas, habrá de cuidar escrupulosamente de no introducir alteración alguna en el texto del trabajo laureado.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

**DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO**

**EDICTO**

Por el presente, se llama y emplaza a D. Esteban Ruiz Pérez, ex Oficial de Correos en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personee por sí o por medio de representante en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar el pliego de cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 76,04 pesetas abonadas con cargo al Tesoro público, para indemnizar al imponente del pliego de valores número 251 de Casablanca para D. Manuel Vera, en La Línea, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 15 de Julio de 1935.—El Delegado, Francisco Sicilia.